

**Versión Pública de Resolución RR-0558/2024, que contiene información clasificada como
confidencial**

| | | |
|-------|---|---|
| I. | Fecha de elaboración de la versión pública. | Once de octubre de dos mil veinticuatro. |
| II. | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la 20ª Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro. |
| III. | El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. | La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-0558/2024 |
| V. | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que las conforman. | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1. |
| VI. | Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. | Nombre y firma del titular del área. | Comisionada Nohemí León Islas |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado | Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| IX. | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0558/2024**
Folio: **210439424000060**

Sentido de la resolución: **REVOCA PARCIALMENTE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0558/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información, a través de medio electrónico, a la que le asignó el número de folio 210439424000060, requiriendo lo siguiente:

"EN ESTA SOLICITUD SE PIDE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA. ASI COMO DIVERSA INFORMACION RELATIVA A RESULTADOS DE AUDITORIAS SE ANEXA A LA PRESENTE UN ARCHIVO EN WORD EN LA QUE DETALLO LA SOLICITUD

AUTORIZO AL C. ... PARA QUE PUEDA IMPONERSE DE AUTOS." (Sic)

El documento adjunto contiene lo siguiente:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, solicito la siguiente información pública en COPIA CERTIFICADA: Del treinta de junio del año dos mil veintidós a la fecha de atención de la presente solicitud (para el caso de que se impugne la presente solicitud ante los organismos garantes nacionales y locales, pido la información hasta la fecha de cumplimiento de la presente resolución), solicito la siguiente información pública:

PRIMERO: Pido TODOS los documentos y/o expresión documental de TODOS los procedimientos de adjudicación DIRECTA, entre los expedientes únicos, lo siguiente.

- 1.- La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
 - 5.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad del prestador de servicios.**
 - 5.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San
Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0558/2024
Folio: 210439424000060

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación; y
11. El finiquito.

SEGUNDO: Pido TODOS los documentos y/o expresión documental de TODOS los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, entre los expedientes únicos, lo siguiente:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 - 3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad del prestador de servicios.
 - 3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato.
4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación; y
14. El finiquito;
- 15) El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor.
 - 15.1) El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal
 - 15.2) El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

TERCERO: AUDITORIA

- 1.- Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.
 - a. Informes parciales y finales emitidos por este Ayuntamiento y la Auditoria superior del Estado de Puebla
 - b. Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoria Superior del Estado de Puebla
 - c. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoria Superior del Estado de Puebla
 - d. Pronunciamiento apartado de Auditoria de Desempeño emitido por la ASE
 - e. Contestación a las Recomendaciones notificadas en el Pronunciamiento apartado de Auditoria de Desempeño emitido por la ASE
 - f. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los Pronunciamientos emitidos por la ASE
- 27.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros" (Sic)

II. El día veintidós de abril dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso.

III. El día siete de mayo dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, remitió respuesta a la solicitud mediante dos oficios, en los siguientes términos:

- 1) Oficio número S.A./416/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario de Administración dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia:

"...

De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1, 2, 3, 78 fracciones I y 171 de la Ley Orgánica Municipal y 156 fracciones I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención al oficio UTSPC/238/2024 en el cual incorpora el ACUSE DE REGISTRO DE SOLICITUD con Número de folio: 210439424000060 realizada por el C. ... en la que solicita lo siguiente:

...(Se transcribe solicitud de los apartados PRIMERO, SEGUNDO)...

En relación a sus cuestionamientos "Pido TODOS los documentos y/o expresión documental de TODOS los procedimientos de adjudicación DIRECTA" le comento lo siguiente:

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos:

En referencia a su petición, derivado de que es una Adjudicación Directa, las cotizaciones de diversos proveedores NO APLICAN con fundamento en los artículos 20 fracción 1, 6 fracción III y fracción XIII y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

7. El número, fecha, el monto del contrato y el contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra:

En referencia a su solicitud, "el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de obra" NO APLICAN con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla. En el caso de ser servicios depende de la naturaleza del contrato y se pone a su disposición la consulta directa.

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:

En referencia a su solicitud, "el número, los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda" NO APLICAN con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados:

En referencia a su solicitud, "el número, los informes de avance sobre las obras o servicios contratados" NO APLICAN con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

10. El convenio de terminación:

En referencia de su solicitud, el número, "el convenio de terminación" NO APLICA con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

11. El finiquito.

En referencia a su solicitud, el número, "el finiquito" NO APLICA con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Se hace de su conocimiento que el costo por foja certificada, posterior a las primeras 20 tojas, es de \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), su requerimiento es de 6450 fojas dando un total de \$148.350.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Artículo 46, fracción II inciso b) y fracción III de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se anexa ticket para pago.

No obstante, en relación con las interrogantes 1, 2, 3, 5, 5.1, 5.2 y 6, y con fundamento en artículo 152, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ponen a disposición por consulta directa.

La consulta directa la puede realizar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con el personal adscrita a la misma, ubicada en el primer piso de la calle 2 Norte, número 405 Colonia Centro, Cholula, Puebla, C.P. 72760, teniendo hasta las 13:00 horas en días hábiles.

En relación a sus cuestionamientos "Pido TODOS los documentos y/o expresión documental de TODOS los procedimientos de adjudicación DIRECTA" le comento lo siguiente:

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

En referencia a su solicitud, "los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda" NO APLICAN con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

En referencia a su solicitud, "el número, los informes de avance sobre las obras o servicios contratados" NO APLICAN con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

13. El convenio de terminación; y

En referencia a su solicitud, el número, "el convenio de terminación" NO APLICA con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

14. El finiquito;

En referencia a su solicitud el número, "el finiquito" NO APLICA con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Se hace de su conocimiento que el costo por foja certificada, posterior a las primeras 20 tojas, es de \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), su requerimiento es de 83,400 fojas dando un total de \$1,918.200.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Artículo 46, fracción inciso II



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0558/2024
Folio: 210439424000060

inciso b) y fracción III de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se anexa ticket para pago.

No obstante, en relación con las interrogantes 1, 2, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 (en caso de que aplique), 15, 15.1 (en caso de que aplique) y 15.2 y con fundamento en artículo 152, 153 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ponen a disposición por consulta directa.

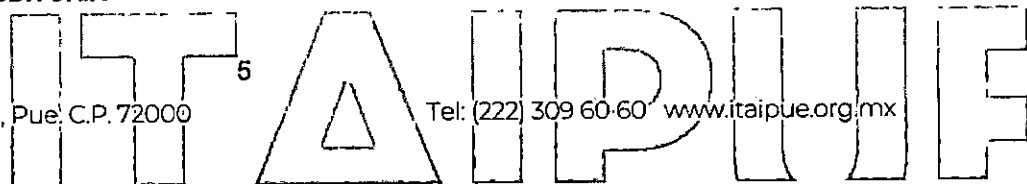
La consulta directa la puede realizar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con el personal adscrita a la misma, ubicada en el primer piso de la calle 2 Norte, número 405 Colonia Centro, Cholula, Puebla, C.P. 72760, teniendo hasta las 13:00 horas en días hábiles." (Sic)

Adjuntando tickets, para pago correspondiente:

2) Oficio número CM-295/2024, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Subcontralor Municipal dirigido a la Directora de Transparencia:

“... se hace de su conocimiento derivado de la revisión y análisis de la petición remitida en las foja anexa al oficio de referencia y conforme a las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; esta unidad administrativa informa lo siguiente correspondiente a las publicaciones de las obligaciones que establecen el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumplidas conforme a los criterios y plazos que emite el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

SOLICITUD:
TERCERO: AUDITORIA



... (Se transcribe la solicitud)

En relación a sus cuestionamientos el siguiente punto le comento lo siguiente:

1.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Se anexan seis cédulas de observaciones y un informe final de las auditorías Internas ejecutadas por la Subcontraloría de Auditoría Gubernamental y Evaluación.

Cabe hacer mención que las cédulas plasman las observaciones y/o recomendaciones que cada área administrativa deberá solventar en un plazo fijado. Por otra parte, las auditorías son emanadas del Programa Anual de Auditoría 2023, disponible para su consulta en el siguiente link: <https://tinyurl.com/28mq88m>.

En cuanto a los demás puntos siguientes, se le hace saber a la persona solicitante que dichos informes que requiere son documentos generados por la Auditoría Superior del Estado y no por este Gobierno Municipal, a lo cual se encuentran disponibles en su página web oficial: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/> (Sic)

Asimismo adjunto, seis cédulas de recomendaciones y observaciones respecto a las Auditorías SUB-AGE/01/2023, SUB-AGE/02/2023, SUB-AGE/03/2023, SUB-AGE/04/2023, AUDITORIA AG-06/2023, AUDITORIA AGE/07/2023 y un informe de auditoría con número SUB-AGE/05/2023 los cuales constan en el expediente y a continuación se presenta a manera ilustrativa lo siguiente:

| GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA | | CONTRALORÍA MUNICIPAL | | |
|-------------------------------|---|--|--|--|
| 2021-2024 | | CEDULA DE RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES | | |
| | | AUDITORIA SUB-AGE/03/2023 | | |
| | | TESORERÍA MUNICIPAL | | |
| Fecha de No. de Expediente | Descripción Fuente de Información Visualizada | Saldo Monto Global | Recomendación/Recomendaciones | |
| R-SUB-AGE/013-2023-001 | Polizas de registro contable C00001, C00002, C00003, C00004, C00005, C00335, C00338, C00339, C00342, C00355, C00357, C00358, C00447, C00591, C00591, C00591, C00593, C00617, C00639, C00743, C00628, C00590, C00621, C00641, C00602, C00570 | | Art. 1, 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19 fracciones II, V y VI, 34, 36, 37, 38, 41, 67, 70 fracciones III, IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Art. 1, 2, 17, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios | Se recomienda que se efectúen las gestiones pertinentes en observancia a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental: - Los registros presupuestarios no muestran su avance. - No se registran conforme a la fecha de su realización. - No se obtienen estados financieros con información verídica conforme a la situación real que guarda la entidad |
| SUB-AGE/003-2023-002 | Polizas de registro contable C00001, C00002, C00003, C00004, C00005, C00335, C00338, C00339, C00342, C00356, C00357, C00358, C00447, C00591, C00591, C00591, C00593, C00617, C00639, C00743, C00628, C00590, C00621, C00641, C00602, C00570, Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por Fuente de Financiamiento | FISM \$0.02 FORTAMUN \$6.95 | Art. 1, 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19 fracciones III, V y VI, 34, 36, 37, 38, 41, 67, 70 fracciones III, IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Art. 1, 2, 17, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Responsabilidad Hacendaria. Art. 49 Ley de Coordinación Fiscal | Se recomienda que se efectúen las gestiones pertinentes para integrar mecanismo de control presupuestal de los recursos federales transferidos. Se recomienda que el documento denominado suficiencia presupuestal, cuente con los elementos necesarios para identificar de manera puntual todas las clasificaciones presupuestales necesarias. Si bien en las fuentes de financiamiento se registran separando el capital de los accesorios, en las suficiencia presupuestal no se hace esa distinción. |
| SUB-AGE/003-2023-003 | Formato 4 Balance Presupuestario LDF | FISM \$23,779,135.89 FORTAMUN \$15,638,462.47 | Art. 1, 2, 4 fracción XXVII, 16, 17, 18, 19 fracciones II, V y VI, 34, 36, 37, 38, 41, 67, 70 fracciones III, IV y VI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Art. 1, 2, 4, 17, 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Art. 1, 2 fracción VII, 13, 45, 46 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Art. 49 Ley de Coordinación Fiscal | El formato 4 denominado Balance Presupuestario - LDF, en el concepto C. Remanente del Ejercicio Anterior, no se identifican los recursos comprometidos y devengados no pagados al 31 de diciembre de 2022, por lo que se sugiere hacer los registros concuentes para que el formato sea requerido de manera correcta. |

SUBCONTRALORÍA DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y EVALUACIÓN

**"INFORME DE AUDITORÍA
SUB-AGE/05/2023
TESORERÍA MUNICIPAL**

En este sentido, la auditoría SUB-AGE/05/2023, practicada a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, que se inició con fecha 28 de julio de 2023, la cual está contemplada en el Programa Anual de Auditoría para el Ejercicio Fiscal 2023, para verificar que los conceptos de rubro de ingresos del Estado Analítico de Ingresos, coincida con lo señalado en el formato número cinco denominado Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, y con el soporte documental correspondiente, conforme a los conceptos que lo integran por el tipo de Ingresos, en caso contrario, realizar las recomendaciones conducentes., se manifiesta lo siguiente:

-Criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión.

° La selección incluyó la siguiente unidad administrativa:
TESORERÍA MUNICIPAL

° El objetivo fue Verificar que los conceptos de rubro de ingresos del Estado Analítico de Ingresos, coincida con lo señalado en el formato número cinco denominado Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF, y con el soporte documental correspondiente, conforme a los conceptos que lo integran por el tipo de Ingresos, en caso contrario, realizar las recomendaciones conducentes.

° Alcance:

Cumplimiento al artículo 18 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

° El procedimiento constó de:

Cotejar y verificar que la Información de los estados financieros y los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Cotejar y verificar que la información presentada en los Formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sea conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

-Cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable.

Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicada en Diario Oficial de la Federación en 1917

Última reforma en DOF 18 de noviembre de 2022

Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en Diario Oficial de la Federación en 2008 Última reforma en DOF 30 de enero de 2018

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016. Última reforma en DOF 10 de mayo de 2022.

Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla (P.O.E.P.) el día 02 de octubre de 1917.

Última reforma publicada en el P.O.E.P. el día 24 de Octubre de 2022.

Ley Orgánica Municipal. Publicada en el P.O.E.P. el 23 de marzo de 2001.

Última reforma publicada en el P.O.E.P. el 16 de Agosto de 2022.

RESULTADOS

- Resultados de la fiscalización efectuada

°La auditoría SUB-AGE/05/2023 no se desprende observación alguna, ya que se cumple con lo estipulado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los acuerdo emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable. (Sic)

IV. El día trece de mayo dos mil veinticuatro, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, expresando los siguientes motivos de inconformidad:

"IV;- AGRAVIOS:

En este apartado se impugnará apartado por apartado de la ampliación de respuesta a la solicitud por el sujeto obligado con sus correspondientes agravios.

IV.1.- AGRAVIOS RELATIVOS La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley (Apartados PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la solicitud de acceso a la información).

El sujeto obligado OMITIÓ contestar en tiempo y forma legal, dentro de los plazos establecidos en los arábigos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tal como veremos a continuación:

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA:

EL 22 de abril de dos mil veinticuatro, el C. IGNACIO ALBERTO LOZANO LÓPEZ en su carácter de Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, solicitó la ampliación en relación con las peticiones efectuadas por el hoy recurrente, con la finalidad de recabar la mayor información posible y poder estar en condiciones de emitir una respuesta favorable, y que compete a la Unidad Administrativa.

El sujeto obligado ILEGALMENTE solicitó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en contravención a lo dispuesto por el arábigo 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Los arábigos de mérito disponen que, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, estas deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o aquel en el que se tenga por desahogada la prevención que en caso se haya hecho al solicitante.

Excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes, y

II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, ésta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga

En el caso que nos ocupa, se solicitó información considerada OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA en términos de lo dispuesto por el arábigo 77 en sus fracciones XXIV, XXV, XXVIII, por lo que se actualizó la hipótesis normativa contenida en el dispositivo 151 fracción 11 de la ley de la materia, por lo que no había POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

Por lo anterior se sostiene que el sujeto obligado NO ATENDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA LEGAL. Se le pide a este Organismo garante LOCAL tenga a bien ORDENAR la entrega de la información en el MEDIO SOLICITADO SIN COSTO PARA EL RECURRENTE por así disponerlo el arábigo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV.2.- AGRAVIO RELATIVO a La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada. (Apartados PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la solicitud de acceso a la información)

De la respuesta efectuada por el sujeto obligado, se obtiene que del punto 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.- de los APARTADOS PRIMERO y SEGUNDO de la solicitud de acceso a la información, este manifestó que no eran aplicables con fundamento en diversos arábigos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Se AFIRMA que tal MANIFESTACIÓN deviene en ILEGAL en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley aludida se prevé la existencia del Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, que tendrá como propósito la adjudicación de contratos de bienes arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus dependencias y entidades. Su razón de constitución es para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en el Municipio.

Ese comité o el organismo integrado en el Municipio para ello, es el responsable de emitir los documentos y/o expresiones documentales consistentes en:

2. Los motivos v fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo, la ADJUDICACION DIRECTA a través de una DICTAMEN DE EXCEPCION.

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución, a través de los oficios de REQUISICION v OFICIOS de SUPERVISION Y EJECUCION.

7. El número, fecha, el monto del contrato v el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

Por lo que NEGAR su EXISTENCIA con fundamento en la PROPIA Ley de mérito deviene en FRONTALMENTE VIOLATORIO de los PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LEGALIDAD.

IV.3.- AGRAVIOS RELATIVOS a la ENTREGA DE INFORMACION DISTINTA A LA SOLICITADA respecto a lo señalado en el APARTADO TERCERO de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**De acuerdo con el apartado TERCERO de la solicitud de acceso a la información, se solicitó diversa documentación relativa a las AUDITORÍAS realizadas al sujeto obligado. Se cita textualmente el apartado de mérito:
... (Se transcribe la solicitud del apartado Auditorías)...**

El Ayuntamiento ENTREGÓ Cédulas de Recomendación y Observaciones de la Auditoría SUB-AGE/03/2023, emitida por el C. Miguel Adrián Poncé Gómez en su carácter de Subcontralor de Auditoría Gubernamental y Evaluación.

Se afirma que de acuerdo con los procesos de Auditoría establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la revisión de la cuenta pública, esta EMITE OFICIOS, MEMORANDUMS, ACUERDOS, DETERMINACIONES Y CÉDULAS DE OBSERVACIONES por la que informa el RESULTADO de las AUDITORIAS realizadas, las recomendaciones efectuadas al sujeto obligado fiscalizado y los resultados de la dictaminación de los estados financieros.

Sin embargo, el Ayuntamiento de San Pedro Cholula Puebla REMITIÓ INFORMACIÓN DISTINTA A LA SOLICITADA.

Por lo que le pido a este Organismo Garante Local tenga a bien REVOCAR la determinación de mérito y ORDENE al SUJETO OBLIGADO la ENTREGA de la INFORMACIÓN SOLICITADA." (Sic)

V. El catorce de mayo dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0558/2024**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

VI. El veinte de mayo del dos mil veinticuatro, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ^Qofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente ^Mseñalando correo electrónico para recibir notificaciones.

VII. El cinco de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta,

adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, alegatos que realizó en los términos siguientes:

"CONSIDERACIONES Y ALEGATOS"

Es menester transcribir la información que el ciudadano solicitó en un primer momento:

(Transcribe solicitud)

Al respecto se informa que, al conocer del presente recurso de revisión, esta Unidad de Transparencia, hizo las gestiones necesarias para cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la Información, solicitando a las unidades competentes que llevaran a cabo un análisis exhaustivo de la información requerida.

En tal sentido, esta unidad de transparencia manifiesta lo siguiente:

Respecto al primer agravio hecho valer por el ciudadano en el escrito correspondiente, mismo que para mayor claridad, se transcribe a continuación:

(Transcribe agravio IV.1)

Esta Unidad de Transparencia manifiesta que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que, si bien es cierto, parte de la información que solicitó es materia de Obligaciones de Transparencia y efectivamente en este supuesto la Ley de la materia establece que esta debe entregarse dentro de los primeros 20 días, sin posibilidad de prórroga; también lo es que, la forma de reproducción a través de la cual se solicitó la información, es en "COPIAS CERTIFICADAS", por lo cual, el procedimiento no consiste únicamente en remitir al ciudadano a la Plataforma Nacional de Transparencia para que este consulte la información que ya es de carácter público, éste consistió en que cada unidad administrativa debía cuantificar la información que se entregaría, y al ser una cantidad importante de documentos, se necesitó hacer uso de la ampliación para poder dar con certeza la cantidad exacta de información para reproducir, así como los costos correspondientes.

Respecto al segundo agravio; en el que el ciudadano manifiesta lo siguiente:

(Transcribe agravio IV.2)

Esta Unidad de Transparencia informa, que no le asiste la razón al ciudadano, toda vez que en ningún momento se negó la existencia de la información, únicamente que señaló que algunos requerimientos no aplicaban, especificando diversos motivos; aunado a esto, se le indicó que de la información que sí resultó procedente su entrega y acceso, tendría que llevar a cabo los costos de reproducción correspondientes, toda vez que pidió copias certificadas de toda la documentación.

No obstante lo anterior, al conocer del recurso que nos ocupa, se solicitó a las áreas un análisis mas detallado de la información que se requirió, para que en su caso, se diera acceso a la información y justificaran, fundando y motivando de manera exhaustiva la respuesta correspondiente y así cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la información, enviando al ciudadano los oficios S.A./518/2024 y SISPG-313/2024, que contienen las ampliaciones de respuesta correspondientes, tal como consta en las documentales probatorias descritas más adelante; en tal sentido nos encontramos ante el supuesto de una modificación del acto reclamado.

Finalmente, respecto al tercer y último agravio; en el que el ciudadano manifiesta lo siguiente:

IV.3.- AGRAVIOS RELATIVOS a la ENTREGA DE INFORMACION DISTINTA A LA SOLICITADA respecto a lo señalado en el APARTADO TERCERO de la SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

De acuerdo con el apartado TERCERO de la solicitud de acceso a la información, se solicitó diversa documentación relativa a las AUDITORIAS realizadas al sujeto obligado. Se cita textualmente el apartado de mérito: (Transcribe e punto TERCERO: AUDITORIA).

Esta Unidad de Transparencia manifiesta que al conocer del recurso que nos ocupa, se solicitó a la Contraloría Municipal un análisis más detallado de la información que se requirió, para que, en su caso, se diera acceso a la información y justificaran, fundando y motivando de manera exhaustiva la respuesta correspondiente y así cumplir con nuestra obligación de dar acceso a la información.

Es importante indicar que la Contraloría envió diversas ligas para la consulta de la información, mismas que se enviaron a través del correo electrónico mencionado, para que el ciudadano tenga acceso de manera mas sencilla.

En tal sentido nos encontramos ante el supuesto de una modificación del acto reclamado, enviando a través del oficio en número CM-325-2024 puntualmente la información que el ciudadano requirió; tal como consta en las documentales probatorias descritas mas adelante. ...” (Sic)

De lo anterior, se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. El trece de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El diez de septiembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones I, V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el informe justificado rendido por el sujeto obligado se observa que este último otorgó un alcance de su respuesta inicial al recurrente; por lo que, se estudiará si se actualiza o no la causal de sobreseimiento señalada en el numeral 183, fracción III, del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expuso los motivos de inconformidad señalados en el Antecedente IV de la presente resolución.

Por consiguiente, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en su informe justificado manifestó realizar un alcance a su respuesta inicial, remitiendo **tres oficios** que a continuación se detallan:

- 1) **Oficio número S.A./518/2024** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario de Administración dirigido a Directora de la Unidad de Transparencia.

“...
De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 1, 2, 3, 78 fracciones I y 171 de la Ley Orgánica Municipal y 156 fracción I, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y en atención al oficio UTSPC/354/2024, en el cual incorpora el RECURSO DE REVISION NÚMERO RR-0558/2024 con FOLIO DE SOLICITUD: 210439424000060, en el cual se solicita lo siguiente:

"A esta Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento, solicito la siguiente información pública en COPIA CERTIFICADA:

Del treinta de junio del año dos mil veintidós a la fecha de atención de la presente solicitud (para el caso de que se impugne la presente solicitud ante los organismos garantes nacionales y locales, pido la información hasta la fecha de cumplimiento de la presente resolución), solicito la siguiente información pública:

... (Se transcribe la solicitud de su apartado PRIMERO y SEGUNDO)...

En relación a su PRIMER cuestionamiento le comento lo siguiente:

“...
En relación con las interrogantes 1, 2, 3, 5, 5.1, 5.2 y 6. y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ponen a disposición por consulta directa debido a que No se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para poder reproducirlas y entregaría de manera digital por la cantidad de información que usted solicita (6470 fojas). La consulta directa la puede realizar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con el personal adscrita a la misma, ubicada en el primer piso de la Calle 2 Norte, número 405 Colonia Centro, Cholula, Puebla, C.P. 72760, en un horario de 9:00 am a 13:00 horas en días hábiles. Sin embargo, toda vez que usted solicitó la información en copia certificada, se necesitan cubrir los costos correspondientes, por tal motivo, se hace de su conocimiento que el costo por foja certificada que usted solicita, es de \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), su requerimiento es de 6470 fojas dando un total de \$148.810.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Artículo 46, fracción II inciso b) y fracción III de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se anexa ticket para pago. No obstante lo anterior NO se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para generar en copia certificada la información que usted solicita; es por ello que se pone a su consideración la Consulta Directa.

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos En referencia a su petición, derivado de que es una Adjudicación Directa, las cotizaciones de diversos proveedores NO APLICAN con fundamento en los

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-0558/2024**
Folio: **210439424000060**

artículos 20 fracción 1, 6 fracción III y fracción XIII y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, toda vez, que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, prevé las excepciones al procedimiento de licitación pública, el artículo 20 de la ley de la materia, señala que los Comités Municipales, bajo su responsabilidad podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, dicha disposición es del tenor siguiente:

"ARTÍCULO 20.- La Secretaría y los Comités Municipales, bajo su responsabilidad, podrán fincar pedidos o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de excepción a la misma, cuando.

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;"

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "el número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra" NO APLICAN toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tales cuestionamientos son propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda NO APLICAN, toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "los informes de avance sobre las obras o servicios contratados" NO APLICAN, toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tales cuestionamientos son propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

10. El convenio de terminación En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "el convenio de terminación" NO APLICA toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tal cuestionamiento es propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

11. El finiquito En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "el finiquito" NO APLICA toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tal cuestionamiento es propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

En relación a su **SEGUNDO** cuestionamiento le comento lo siguiente:

...
En relación con las interrogantes 1, 2, 3, 3.1, 3.2, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 (en el punto 11 se hace de su conocimiento que no todos los procedimientos de adjudicaciones regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal son aplicables a convenios modificatorios toda vez que no se tuvo la necesidad de solicitar una ampliación económica o incremento en la cantidad de bienes solicitados al contrato de origen conforme a lo establecido en los artículos 111 y 112 de la misma Ley antes mencionada), 15, 15.1 (Excepto Licitaciones Públicas Nacionales) y 15.2 (Excepto Licitaciones Públicas Nacionales) y con fundamento en artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se ponen a disposición por consulta directa debido a que NO se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para poder reproducirlas y entregarla de manera digital por la cantidad de información que Usted solicita (83,420 fojas). La consulta directa la puede realizar en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla, con el personal adscrita a la misma, ubicada en el primer piso de la calle 2 Norte, número 405 Colonia Centro, Cholula, Puebla, C.P. 72760, en un horario de 9:00 am a 13:00 horas en días hábiles.

Sin embargo, toda vez que usted solicitó la información en copia certificada, se necesitan cubrir los costos correspondientes, por tal motivo, se hace de su conocimiento que el costo por foja certificada que usted solicita, es de \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), su requerimiento es de 83,420 fojas dando un total de \$1,918,660.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) de acuerdo con el Artículo 46, fracción II inciso b) y fracción III de Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024 y el Artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Se anexa ticket para pago. No obstante lo anterior NO se cuenta con las capacidades técnicas y humanas para generar en copia certificada la información que usted solicita; es por ello que se pone a su consideración la Consulta Directa.

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda:

En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda" NO APLICAN toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tales cuestionamientos son propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;

En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "los informes de avance sobre las obras o servicios contratados" NO APLICAN toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tales cuestionamientos son propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

13. El convenio de terminación: En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "el convenio de terminación" NO APLICA toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tal cuestionamiento es propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

14. El finiquito: En referencia a su solicitud, y con fundamento en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, "el finiquito" NO APLICA toda vez que esta Secretaría de Administración NO genera dicha información en los procedimientos de adjudicación que usted refiere, en ese sentido, tal cuestionamiento es propiamente para procedimientos regidos por la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla." (Sic)

Así mismo adjuntó los tickets de pago.

- 2) **Oficio número CM-325/2024**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Subcontralor Municipal dirigido a la Directora de Transparencia.

"... Anteponiendo un cordial saludo y en apego al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, 145, 146, 150, 151 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 168 y 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, en atención a su oficio UTSPC/353/2024,, se hace de su conocimiento derivado de la revisión y análisis de la petición remitida en la foja anexa al oficio de referencia conforme a las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla; esta unidad administrativa informa lo correspondiente a las publicaciones de las obligaciones que se establecen en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cumplidas conforme a los criterios y plazos que emite el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y con fundamento de lo anterior, refiero lo siguiente:

RESPUESTA:

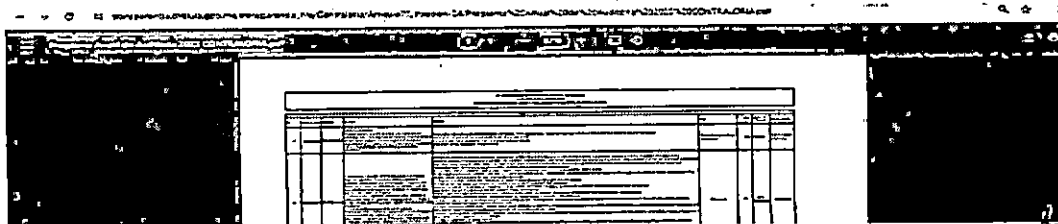
Con respecto a la resolución RR-0558/2024, se desprenden distintas peticiones del apartado tercero, de las cuales, este Órgano Interno de Control, conforme a sus atribuciones, informa lo siguiente:

TERCERO: AUDITORIA

1.- Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realice y, en su caso, las aclaraciones que correspondan. a. Informes parciales y finales emitidos por este Ayuntamiento y la Auditoría superior del Estado de Puebla

En cuanto al Punto 1 e inciso a). Los informes parciales y finales son emitidos a través de los documentos denominados Cédulas de Observaciones y Recomendaciones, emitidas y signadas por la Subcontraloría de Auditoría Gubernamental y Evaluación de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, haciendo cumplir las auditorías ordinarias conforme al Programa Anual de Auditoría del ejercicio fiscal que se trate.

PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS



Link de acceso:

<https://transparencia.cholula.gob.mx/transparencia/file/Contraloria/Articulo77/fraccion-24/Programa%20Anual%20de%20Auditoria%202023%20CONTRALORIA.pdf>

Cabe señalar que, el solicitante requirió copia certificada de la información, la cual, por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja, genera un costo de \$23.00 (Veintitrés pesos 00/100 MN). El importe total para pagar sería de \$253.00 (Doscientos cincuenta y tres pesos 00/100) por once fojas. Lo anterior, con lo estipulado en la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula para el ejercicio Fiscal 2024, Artículo, 46 fracción III; las cuales remito en copia simple con un total de once fojas útiles; toda vez que la emisión de papeles de trabajo, cédulas, etc; son instrumentos, de control, de revisión y que utiliza la Subcontraloría de Auditoría Gubernamental y Evaluación, en cumplimiento al Reglamento Interior de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula en su artículo 30 fracción XXXII, que a la letra dice:

"Emitir los papeles de trabajo, cédulas de revisión y observaciones relativas a los procesos de revisiones, evaluaciones, verificaciones, supervisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías, a las acciones seleccionadas en una muestra, así como darle seguimiento a las mismas."

Por lo anterior, este Órgano Interno de Control cumple con lo estipulado en los criterios de interpretación INAI-1E-SO-009-2010 que a la letra dice: Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Y el criterio INAI-2E-SO-003-2019 Período de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Con respecto a los informes parciales y finales de la Auditoría Superior del Estado se pueden consultar directamente con el Órgano Fiscalizador, ya que, en sus obligaciones de Ley, consisten en divulgar esta información. Ver inciso b).

b. Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de Puebla

Los informes individuales emitidos por la Auditoría Superior del Estado, se encuentran disponibles en la página web oficial de esta entidad en mención, ya que por disposición oficial de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, es obligación transparentar y divulgar este mandato por esta Entidad Fiscalizadora, que a la letra dice:

LRCFSEP

ARTÍCULO 60. Los Informes Individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de internet de la Auditoría Superior, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Un informe individual se refiere al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que corresponde a las revisiones, auditorías y evaluaciones practicadas a cada una de las Entidades Fiscalizadas, en este con motivo de la fiscalización superior de la Cuenta Pública respectiva, que deba presentar la Auditoría Superior al Congreso del Estado.

Con respecto a lo anterior, para consulta del documento, se procede a mostrar el paso a paso con ayuda de imágenes.

a) Ingresar al sitio web a través de cualquier dispositivo con internet, el siguiente link: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/> y dar click en ENTIDADES FISCALIZADAS

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

GUÍA 2024 PRESENTACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS
 CLICK AQUÍ

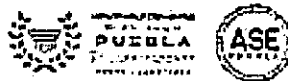
b) Una vez el paso anterior, se despliega un menú. Clicks siguientes en: **INFORMES INDIVIDUALES, Municipios** y buscar **SAN PEDRO CHOLULA**

c) Una vez concluidos los pasos anteriores, se procede a consultar el documento.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

Informes Individuales

A continuación, al no ser un documento emitido por el Gobierno Municipal de San Pedro Cholula, se pone a disposición el link y la imagen que muestra el último documento publicado por la Auditoría Superior del Estado publicado como **INFORME INDIVIDUAL 2021 SAN PEDRO CHOLULA**.



INFORME INDIVIDUAL

2021

San Pedro Cholula

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

Link de consulta: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision/informes/informes-individuales/itemlist/category/393-san-pedro-cholula>

c. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de Puebla

Se remite oficio AS/1710-0801/ACRE-21/DFM-2023 con asunto **Pronunciamiento sobre las acciones y Recomendaciones de la Cuenta Pública 2021, con fecha de admisión por esta Contraloría el 12 de octubre de 2023, al cuál se está realizando el correcto seguimiento interno**

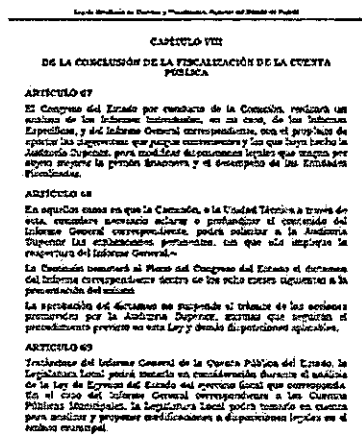
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0558/2024
 Folio: 210439424000060

Adicionalmente, no se certifica y se remite en copia simple dicho oficio ya que es un documento emanado por una institución distinta al Gobierno Municipal y contraviene a las facultades del Secretario del Ayuntamiento plasmadas en la Ley Orgánica Municipal que refiere lo siguiente: Artículo 163 Fracción VII. Expedir las certificaciones y los documentos públicos que legalmente procedan, y validar con su firma identificaciones, acuerdos y demás documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de la Secretaría;

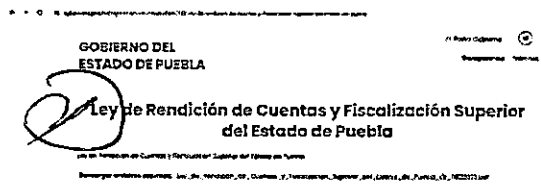
d. Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE

Este inciso indica remitir el pronunciamiento del Órgano Fiscalizador de Puebla, y de acuerdo con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en sus artículos 67, 68 y 69, contextualiza la conclusión de la fiscalización de la Cuenta Pública de cualquier entidad fiscalizada, incluyendo Auditoría de Desempeño y otras auditorías distintas a esta; por lo tanto, este H. Ayuntamiento, no puede contravenir a la Ley, ya que esta Entidad Fiscalizada, se encuentra en periodo de revisión y sujeto a las disposiciones y tiempos, tanto de la Comisión del Congreso del Estado, como de la Auditoría Superior del Estado.

En contexto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador (ASE), únicamente ha fiscalizado el ejercicio fiscal 2021 de este Municipio y ha emitido recomendaciones que se les está dando correcto seguimiento. Por lo tanto, los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 se encuentran en revisión por la Comisión y la Auditoría Superior. Por lo expuesto anteriormente, se muestra extracto de la ley vigente en mención, normativa que se puede consultar a través del sitio web del Orden Jurídico Poblano.



EXTRACTO DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA



Link de consulta de la LRCFSEP: <https://ojp.puebla.gob.mx/legislacion-del-estado/item/169-le-y-de-rendicion-de-cuentas-y-fiscalizacion-superior-del-estado-de-puebla>

Asimismo, se invita al recurrente que visite la página oficial de la Auditoría Superior del Estado como se mostró en el inciso b).



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0558/2024
Folio: 210439424000060

e. Contestación a las Recomendaciones notificadas en el Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE

Este inciso indica remitir el pronunciamiento del Órgano Fiscalizador de Puebla, y de acuerdo con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en sus artículos 67, 68 y 69, contextualiza la conclusión de la fiscalización de la Cuenta Pública de cualquier entidad fiscalizada, incluyendo Auditoría de Desempeño y otras auditorías distintas a esta; por lo tanto, este H. Ayuntamiento, no puede contravenir a la Ley, ya que esta Entidad Fiscalizada, se encuentra en periodo de revisión y sujeto a las disposiciones y tiempos, tanto de la Comisión del Congreso del Estado, como de la Auditoría Superior del Estado.

En contexto de lo anterior, el Órgano Fiscalizador (ASE), únicamente ha fiscalizado el ejercicio fiscal 2021 de este Municipio y ha emitido recomendaciones que se les está dando correcto seguimiento. Por lo tanto, los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 se encuentran en revisión por la Comisión y la Auditoría Superior. Por lo expuesto anteriormente, se muestra extracto de la ley vigente en mención.

f. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los Pronunciamientos emitidos por la ASE

Este inciso indica remitir el pronunciamiento del Órgano Fiscalizador de Puebla, y de acuerdo con la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, en sus artículos 67, 68 y 69, contextualiza la conclusión de la fiscalización de la Cuenta Pública de cualquier entidad fiscalizada, incluyendo Auditoría de Desempeño y otras auditorías distintas a esta; por lo tanto, este H. Ayuntamiento, no puede contravenir a la Ley, ya que esta Entidad Fiscalizada, se encuentra en periodo de revisión y sujeto a las disposiciones y tiempos, tanto de la Comisión del Congreso del Estado, como de la Auditoría Superior del Estado.

En contexto de lo anterior, el órgano Fiscalizador (ASE), únicamente ha fiscalizado el ejercicio fiscal 2021 de este Municipio y ha emitido recomendaciones que se les está dando correcto seguimiento. Por lo tanto, los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024 se encuentran en revisión por la Comisión y la Auditoría Superior. Por lo expuesto anteriormente, se muestra extracto de la ley vigente en mención.

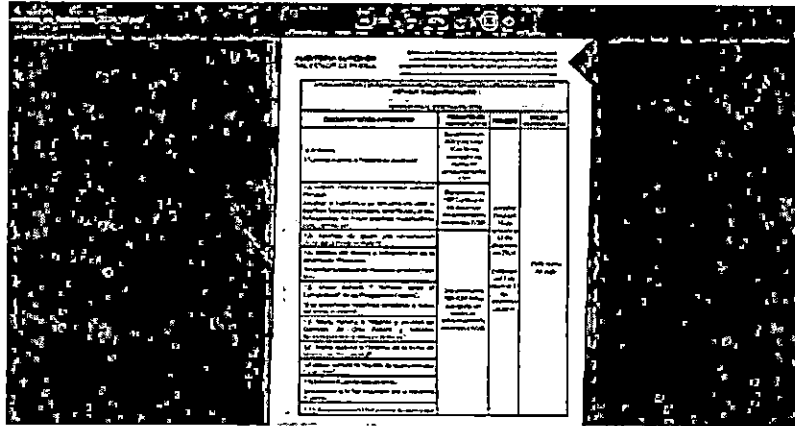
27.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

Los resultados de dictaminación se generan, ejecutan y emiten a través de los Auditores Externos en cabal cumplimiento por los TÉRMINOS DE REFERENCIA emitidos por la Autoridad Fiscalizadora del Estado, en la cual se divulgan a través del propio sitio web oficial de la ASE y, en aras de un cumplimiento de acceso a la información, el 20 de marzo de 2025 es la fecha de Presentación del INFORME FINAL Y DICTAMEN del ejercicio fiscal 2024 de los documentos que desea conocer el recurrente.

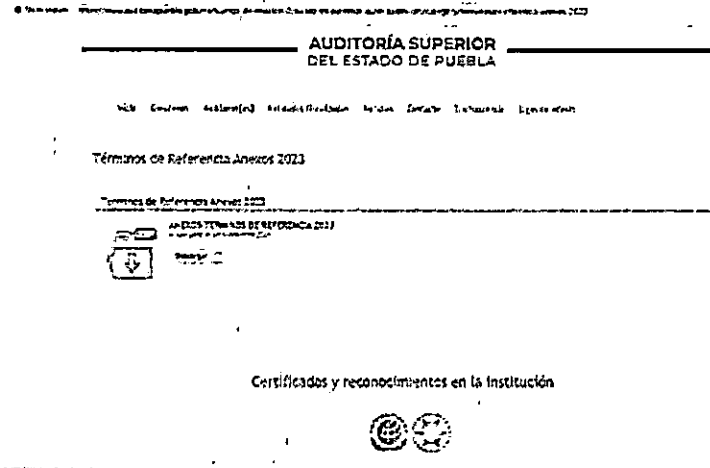
Por lo anterior, en cada imagen siguiente, se insertan los links de consulta que muestran los términos de referencia y las fechas de presentación de cada documento y por cada sujeto de revisión que tendrán los auditores externos para cumplir lo anterior, dando como resultado la expresión documental en informes parciales y finales.

A continuación, se muestran imágenes del sitio web oficial de la ASE que contienen los términos de referencia y que, a su vez son publicados y emitidos únicamente por la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0558/2024
 Folio: 210439424000060



Link de consulta:
https://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/2024/Anexos/Terminos_de_Referencia_2024_VF.pdf



Link de consulta: <https://www.auditoriapuebla.gob.mx/sujetos-de-revision-2/auditores-externos-autorizados-ofs/category/terminosdereferencia-anexos-2023>

Se remiten los términos de referencia de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, obedeciendo el criterio INAI 2E_SO_003 2019 Criterio Interpretación. Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud." (Sic)

También, agregó el Oficio número ASE/1710-0801/ACRE-21/DFM-2023 mismo que se muestra a continuación:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0558/2024**
 Folio: **210439424000060**



12 de octubre de 2023
16:20 hrs.

Act. ASE/1710-0801-AGE-31/OPM-2023
Asunto: Pronunciamiento sobre las Acciones y Recomendaciones de la Cuenta Pública 2021.



Act. ASE/1710-0801-AGE-31/OPM-2023
Asunto: Pronunciamiento sobre las Acciones y Recomendaciones de la Cuenta Pública 2021.

C. Paola Elizabeth Angón Sierra
 Presidenta Municipal Constituyente
 H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
 Portal Guerrero No. 3, Centro, San Pedro Cholula, Puebla, CP. 72760.
 Presente.

GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA
 2023 | 12 OCT 2023 | 2024

RECIBIDO
OFICINA DE PRESIDENCIA

| | | |
|-------------------------|-----------------------|---------------|
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-06 | No Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-07 | No Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-08 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-09 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-10 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-11 | No Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-01 | Solventado |

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracción II, 199, párrafo primero y 200, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones I y II, 3, 4, fracciones II, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, XVIII y XXI, 6, 19, 27, 30, 31, 32, 33, fracciones X, XXII y XXIV, 62, 64, 113, 122, fracciones I, XXXVII y XXXIX, 123, párrafo primero y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I y VII, 3, 4, 5, fracción IV, 9, 13, fracciones XXII y XXXII y 17, fracciones XXVI y XLII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; y en relación a las Recomendaciones y Pleigos de Observaciones en materia de cumplimiento financiero, incluidos en el Informe Individual que le fue debidamente notificado mediante oficio número ASE/1660-23/OA, el día 01 de marzo de 2023, con respecto a la Cuenta Pública 2021; al respecto, hago de su conocimiento lo siguiente:

Que de conformidad con la revisión y evaluación de la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones presentadas por esa Entidad Fiscalizada y efectuada por la unidad administrativa de esta Auditoría Superior, con atribuciones inherentes a la fiscalización municipal del cumplimiento financiero contenido en el informe individual, en términos de los artículos 5, fracción IV, inciso g) y 20, fracciones XXIII y XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; esta Autoridad Fiscalizadora se pronuncia en los términos siguientes:

| Tipo de Acción y Recomendación | Número de Acción y Recomendación | Pronunciamiento sobre la Acción y Recomendación |
|--------------------------------|----------------------------------|---|
| Recomendación | 0008-21-08-01-CP-R-01 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-R-01 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-E-R-01 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-E-R-02 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-E-R-03 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-E-R-04 | Solventada |
| Recomendación | 0008-21-08-01-OP-R-01 | Solventada |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-PO-01 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-01 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-02 | Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-03 | No Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-04 | No Solventado |
| Pleigo de observaciones | 0008-21-08-01-E-PO-05 | No Solventado |

Página 4/12

En otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso y cordial saludo.

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 10 de octubre de 2023.

C.P. Miguel Ángel Ortega Monjaraz,
Auditor Especial de Cumplimiento Financiero.



GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA
2023

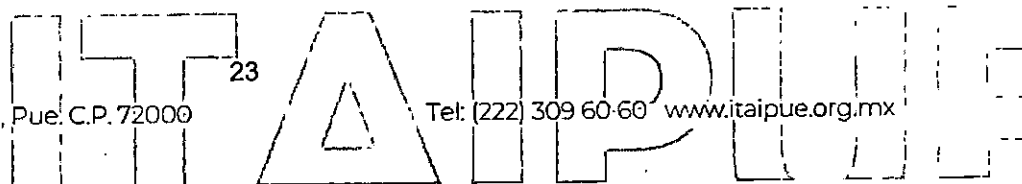
2023 | 12 OCT 2023 | 2024

RECIBIDO
CENTRALORIA MUNICIPAL

Y por último, adjuntó los mismos anexos de la respuesta inicial, consistente en seis cédulas de recomendaciones y observaciones respecto a las Auditoría SUB-AGE/01/2023, SUB-AGE/02/2023, SUB-AGE/03/2023, SUB-AGE/04/2023, AUDITORIA AG-06/2023 y AUDITORIA AGE/07/2023 e informe de auditoría SUB-AGE/05/2023.

3) Oficio número **SISPG-313/2024**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, firmado por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Generales dirigido a la Directora de Transparencia, con información adicional.

“...
En lo que concierne al punto PRIMERO, indicar que esta Secretaría después de haber realizado un análisis exhaustivo concluye que, se cuenta con la información solicitada con excepción a lo indicado en el numeral 10. El convenio de terminación. En cuanto al punto 3. La autorización del ejercicio de la opción se hace el señalamiento que se desconoce a lo que hace referencia el solicitante. Lo relativo al punto SEGUNDO manifestar que una vez realizado un análisis exhaustivo esta Secretaría concluye que, se cuenta con la información solicitada con excepción a lo indicado en el numeral 13. El convenio de terminación.”



En este tenor, derivado de la magnitud de la información y atendiendo su requerimiento respecto a la cuantificación de la información requerida para poder dar acceso a la información pudiéndose efectuarse a través de la expedición de copia certificada mediante el pago de derechos respectivo y aunado a considerar el supuesto que se desprende de dicha solicitud que a la letra se inserta: "... (para el caso de que se impugne la presente solicitud ante los organismos garantes nacionales y locales, pido la información hasta la fecha de cumplimiento de la presente resolución)". Esta Secretaría con la finalidad de dar lugar a los efectos administrativos y/o legales pertinentes realizó la cuantificación de las hojas a certificar obteniendo como resultado la cantidad de 22,523 hojas; considerando el costo por cada hoja certificada que es de \$23.00 c/u (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N) da un importe total de \$522,629.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) importe, que representa la cuota de derechos que corresponde por la expedición de copias certificadas; en el caso de que el Ciudadano solicitante acepte cubrir dicho monto, se deberá generar el ticket correspondiente que ampare dicho concepto e importe para la expedición de las mismas. Cabe mencionar que dicho ingreso deberá efectuarse en las cajas de cobro del H. Ayuntamiento. No omito indicar que, esta cantidad podría ser modificada derivado de la fecha de emisión del resolutivo al medio de impugnación indicado en el proemio del presente curso y de la información generada a la fecha que esta sea dictada.

Derivado de su oficio de mérito, y con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se reitera que el acceso a la información puede efectuarse mediante consulta directa, en esta Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Generales con sito en Calle 9 Poniente núm. 505, Barrio de Santa María Xixitla, San Pedro Cholula, Puebla, ya que la información que se solicita es extensa. Asimismo, cuenta con un lapso de treinta días hábiles, en horario de oficina, para hacer dicha consulta, en dicho supuesto se deberá apersonar en esta institución con identificación oficial vigente en original.

Asimismo, le comento, que hay parte de la información de la enlistada en la solicitud ciudadana que se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), comparto el link y los pasos a seguir de la Plataforma para que pueda acceder y visualizar la información requerida.

*Link de la Plataforma Nacional de Transparencia
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>*

Estado o federación: Puebla

Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula Se hace click en el icono de contratos de obras, bienes y servicios.

Ejercicio: Ejercicio fiscal que desea.

Seleccionar el formato, Licitación pública e invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Seleccionar el periodo que desea consultar.

Dar click en el icono consultar." (Sic)

De lo anterior se dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la ampliación de respuesta que le otorgó el sujeto obligado el día treinta y uno de mayo del presente año, a través de su correo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0558/2024**
Folio: **210439424000060**

electrónico, sin que este haya expresado algo en contrario, tal como se indicó por auto de fecha trece de junio del dos mil veinticuatro.

En términos de lo anteriormente señalado, del alcance de respuesta proporcionado por la **Secretaría de Administración**, reiteró su respuesta inicial y trató de perfeccionarla aclarando y justificando el impedimento para generar documentación al Apartado *PRIMERO* punto 4, por el tipo de procedimiento solicitado, en este caso Adjudicación Directa; y en los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 así como lo referente al Apartado *SEGUNDO* de los puntos 8, 12, 13 y 14 donde argumento que no le aplican, toda vez que esa área no genera dicha información, motivo por el cual no le es posible proporcionar lo solicitado, Así mismo manifestó que derivado del cúmulo de información, no contaba con las capacidades técnicas y humanas para atender en la modalidad requerida por tanto, ofrecía en consulta directa.

Ahora bien, por su parte, la **Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Generales**, remitió respuesta a la solicitud de acceso manifestando conforme al apartado *PRIMERO*, que el área contaba con la información requerida a excepción del punto 10 y referente al apartado *SEGUNDO* de la solicitud manifestó que contaba con la información requerida a excepción del punto 13; expresando que derivado de la modalidad solicitada, realizó la cuantificación del número de fojas donde se localiza la información requerida, manifestando que la misma obra en 22,523 fojas, informando los costos de reproducción para la expedición de copia certificada de acuerdo a lo establecido en la Ley del sujeto obligado, siendo el pago de derechos por \$23.00 (veintitrés pesos cero centavos) lo que hace un total de \$522,629.00 (Quinientos veintidós mil seiscientos veintinueve pesos cero centavos) y en caso que la persona solicitante aceptara cubrir dicha cantidad **deberá acudir para que se genere el ticket de pago correspondiente**, además se pronunció en el sentido de que el monto a pagar podría modificarse debido al posible aumento del número de fojas en atención al periodo requerido por la persona recurrente.

su solicitud de acceso, también manifestó que para privilegiar el acceso, derivado del volumen de la información, **ofrecía consulta directa otorgando 30 días hábiles en horario de oficina para realizar dicha consulta.** Aunado a esto, en la misma respuesta dirigió a la persona recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia con un link, proporcionándole las instrucciones a seguir para localizar la información solicitada a los APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO de su solicitud referente a las adjudicaciones directas y licitaciones públicas e invitación restringida.

Por lo tanto, si bien es cierto, el sujeto obligado, modifica el acto reclamado, poniendo a disposición la información en diversas modalidades como son, consulta directa, digital remitiendo a la Plataforma Nacional de Transparencia y copia certificada, este no ciñó su actuar a lo establecido en la Ley de la materia, tal y como se estudiará en los subsecuentes considerandos; motivo por el cual, en relación a estos dos alcances que se analizan, el medio de impugnación no queda sin materia y se abordara su estudio en los siguientes considerandos.

Por otra parte, respecto al alcance de respuesta de la **Contraloría Municipal** al Apartado **TERCERO** de la solicitud, consistió en ampliar la información de los cuestionamientos referentes a:

- Al punto **1, inciso a) en cuanto al Ayuntamiento** entrego información conforme a sus cédulas y programa anual de auditorías referente al año 2023 sin pronunciarse a los años 2022 y 2024 realizó la cuantificación del número de fojas donde se localiza la información

[Handwritten mark] *[Handwritten mark]* Querida, manifestando que la misma obra en 11 fojas, informando los costos de reproducción para la expedición de copia certificada de acuerdo a lo establecido en su Ley, siendo el pago de derechos por \$23.00 (veintitrés pesos cero centavos) haciendo un total \$253.00 (Doscientos cincuenta y tres pesos cero centavos),



- Al punto **1, inciso a) en cuanto a la ASE** contestó proporcionando link directo al apartado de la página de la auditoría sin que se localice

la información referente a los años 2022, 2023, 2024 argumentando que se encuentran en proceso de revisión por la Comisión y la Auditoría Superior de acuerdo a los artículos 67, 68 y 69 del Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla actuaciones que no funda ni motiva.

- Referentes a los **incisos b, c, d, e, y f**, proporciono respuestas directas las cuales no fundo ni motivo debidamente para crear certeza en la respuesta proporcionada.
- En cuanto al **punto 27** dio respuesta fundada y motivada en relación al año 2024, al establecer que lo referente al ejercicio fiscal 2024 se entrega el 20 de marzo de 2025 a la Auditoría del Estado adjuntando sitio oficial de la auditoría donde consta la información referida por esta autoridad; Sin embargo, no se pronunció sobre los años 2022 y 2023.

Por lo que, del análisis de dicha ampliación, se arriba a la conclusión que si bien es cierto el sujeto obligado modifica el acto reclamando del Apartado **TERCERO**, también lo es que no lo deja sin materia, ya que solo perfecciona su respuesta y respecto al punto 27, aun cuando, proporciona parte de la información, éste último, no realiza un pronunciamiento en relación a la totalidad de la temporalidad solicitada, motivo por el cual tampoco queda sin materia.

En mérito de lo todo lo anterior, no se actualiza la causal de sobreseimiento planteada por el sujeto obligado y en consecuencia se analizará la respuesta y alcance, en los Considerandos consecutivos de la presente resolución.

Quinto. En el presente punto, no se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, la respuesta del sujeto obligado, los motivos de inconformidad, el informe justificado y el alcance de respuesta, ya que quedaron transcritos en el anterior Considerando.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

En relación con los medios probatorios aportados por la persona recurrente se admitieron:

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de solicitud de acceso a la información.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Oficio CM-295/2024 con respuesta a la solicitud de acceso folio 210439424000060 emitida por la Contraloría Municipal, dirigida a la Directora de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de:

- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/01/2023 de la Secretaría General.
- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/02/2023 de la Tesorería Municipal.
- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/03/2023 de la Tesorería Municipal.
- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/04/2023 de la Tesorería Municipal.
- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/06/2023 de Planeación.
- Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/07/2023 de Planeación.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de informe de Auditoría SUB-AGE/05/2023 de la Tesorería Municipal de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, adjuntando Cédula de recomendaciones y observaciones de la Auditoría SUB-AGE/06/2023.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de oficio S.A./416/2024 de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210439424000060 emitida por el Secretario de Administración dirigida a la Directora de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de dos recibo de cobro para expedir copias certificadas.

Los documentos privados que, al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena y se desahogan por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, aportó pruebas y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de nombramiento de la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, firmado por la Presidenta Municipal.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Acuse de registro de solicitud de acceso a información folio 210439424000060, de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Acuse de ampliación de plazos respecto la solicitud de acceso a información folio

210439424000060, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Acuse de entrega de información vía SISAI a la solicitud de acceso a información folio 210439424000060, de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Acuse de recibo de admisión del expediente al rubro citado, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio UTSPC/353/2024 solicitando información y análisis del expediente RR-0558/2024, dirigido al Contralor Municipal, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio UTSPC/354/2024 solicitando información y análisis del expediente RR-0558/2024, dirigido al Secretario de Administración, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio UTSPC/370/2024 solicitando información y análisis del expediente RR-0558/2024, dirigido al Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Generales, firmado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio CM-325/2024 proporcionando información adicional en relación a la solicitud materia del expediente RR-0558/2024, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, firmado por el Contralor Municipal del sujeto obligado, con los siguientes anexos:

- Seis cédulas de recomendaciones y observaciones respecto a las Auditoría SUB-AGE/01/2023, SUB-AGE/02/2023, SUB-AGE/03/2023, SUB-AGE/04/2023, AUDITORIA AG-06/2023 y AUDITORIA AGE/07/2023
- Informe de Auditoría SUB-AGE/05/2023.
- Oficio número ASE/1710-0801/ACRE-21/DFM-2023.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio S.A./518/2024 y dos tickets para pago, proporcionando información adicional en relación a la solicitud de acceso folio 210439424000060, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, firmado por el Secretario de Administración del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de oficio SISPG-313/2024, proporcionando información adicional en relación a la solicitud de acceso folio 210439424000060, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, firmado por el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos Generales del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico con alcance respuesta a la solicitud de acceso 210439424000060 remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, con un archivo adjunto denominado "*RESPUESTA RELATIVA A LA SOLICITUD 210439424000060.pdf*".

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Impresión de reenvío de correo con alcance de respuesta al correo institucional de la Secretaría de Instrucción.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- En los términos que la ofrece.

Con relación a las documentales públicas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0558/2024**
Folio: **210439424000060**

Libre y Soberano de Puebla; se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

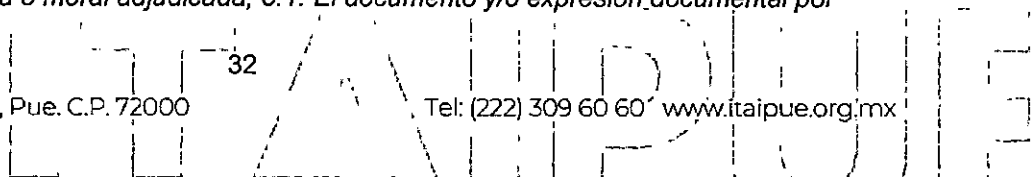
De los medios documentales aportados por la persona recurrente, mismos que fueron ofrecidos y desahogados como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó la persona recurrente al sujeto obligado y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud mencionada, y con la cual se inconforma.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión, se advierte lo siguiente:

En primer término, la persona recurrente, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, presento solicitud de acceso a la información la cual quedo registrada bajo el número de folio 210439424000060, a través de la cual requirió desde el treinta de junio de dos mil veintidós, diversa documentación en copia certificada referente a Procedimientos de Adjudicaciones directas, Licitación pública e invitación restringida y Auditorias, solicitud que quedo establecida en el Considerando CUARTO.

El sujeto obligado notificó a la persona recurrente ampliación de plazo para responder la solicitud de acceso vía Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la autoridad responsable dio respuesta a la solicitud de acceso, respecto al apartado **PRIMERO** en relación a los procedimientos de adjudicación directa, respecto a los puntos: 1. *La propuesta enviada por el participante*, 2. *Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo*, 3. *La autorización del ejercicio de la opción*, 5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada*, 5.1. *El documento y/o expresión documental por*



el que acredite la personalidad el prestador de servicios, 5.2. El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato, y 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; informando al ciudadano que la documentación solicitada constaba de 6,450 fojas, y que, el costo unitario por copia certificada posterior a las primeras veinte fojas es de \$23.00 (veintitrés pesos cero centavos) de conformidad con la Ley de ingresos, por tanto, el monto hace un total de \$148,350.00 (Ciento cuarenta y ocho mil trescientos cincuenta pesos cero centavos) para lo cual adjuntó ticket para el pago de derechos por la expedición de copias certificadas con folio número AM-001951-2024 en las oficinas indicadas del sujeto obligado; Además ofreció el acceso a la información a través de consulta directa en las oficinas del sujeto obligado con días y horarios amplios para realizar la consulta.

En relación al punto 4, correspondiente a, en su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; informó que la documentación requerida no le aplicaba lo solicitado con fundamento en los artículos 20 fracción I, 6 fracción III y fracción XIII y 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla, y respecto a los puntos: 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra, 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados, 10. El convenio de terminación; y 11. El finiquito; contestó que no aplicaban de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Asimismo, respecto apartado **SEGUNDO** de la solicitud, en relación a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida referente a los puntos: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo, 2. Los nombres de los participantes o invitados, 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican, 3.1. El documento y/o expresión documental por el que acredite la personalidad del prestador de servicios, 3.2.- El documento y/o expresión documental por el que acredite que tiene la

capacidad técnica, económica y experiencia para llevar a cabo la prestación del servicio objeto del contrato, 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución, 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas, 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación, 7. El contrato y, en su caso, sus anexos, 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable, 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva, 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración, 15. El CFDI, XML y verificación del comprobante fiscal emitido por el Proveedor, 15.1 El documento y/o expresión documental que acredite la actualización de la hipótesis normativa prevista por el arábigo 20 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, 15.2 El documento y/o expresión documental que acredite el cumplimiento de las reglas previstas por el arábigo 96 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; informó que la documentación solicitada constaba de 83,400 fojas, siendo el costo unitario por copia certificada posterior a las primeras veinte fojas \$23.00 (veintitrés pesos cero centavos) con un total \$1,918,200.00 (Un millón novecientos dieciocho mil doscientos pesos cero centavos) adjuntando ticket para el pago de derechos por la expedición de copias certificadas con folio número AM-001955-2024 en las oficinas indicadas del sujeto obligado y ofreció el acceso a la información a través de consulta directa en las oficinas del sujeto obligado con días y horarios amplios para realizar la consulta.

En relación a los puntos: 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda, 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados, 13. El convenio de terminación y 14. El finiquito; informó que no le aplicaban de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

Por último, en el apartado **TERCERO**, referente a Auditoría sobre los puntos: 1.- Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan: a. Informes parciales y finales emitidos por este Ayuntamiento y la Auditoría superior del Estado de Puebla, b. Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de

Puebla, c. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, d. Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE, e. Contestación a las Recomendaciones notificadas en el Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE, f. Estatus de las Recomendaciones emitidas en los Pronunciamentos emitidos por la ASE y 27.- El resultado de la dictaminación de los estados financieros; el sujeto obligado respondió a través de la Contraloría Municipal, conforme al punto 1, proporcionó seis cédulas de observaciones con recomendaciones y un informe final de las auditorías internas ejecutadas por la Subcontraloría de Auditoría Gubernamental y Evaluación, Así también informó que el Plan Anual de Auditoría 2023, podía consultarse a través de un link que proporcionó y en relación a los puntos a, b, c, d, e, f, y 27 hizo de conocimiento que la documentación requerida era generada por la Auditoría Superior del Estado y no por el Ayuntamiento, proporcionando la dirección electrónica del sitio oficial de la ASEP.

Inconforme con la respuesta brindada, la persona solicitante a través de este medio de impugnación manifestó como actos reclamados: La negativa de proporcionar total o parcialmente la información, respecto a los Apartados *PRIMERO* y *SEGUNDO* de los puntos 7, 8, 9, 10 y 11; La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a la totalidad de la solicitud de acceso y la entrega de información distinta a la solicitada respecto a la respuesta otorgada al Apartado *TERCERO*. Por lo que, para un mejor estudio y entendimiento, se analizaran cada uno de los agravios en un considerando distinto.

Ante ello, de acuerdo al procedimiento que rige la Ley de la materia para el trámite del recurso de revisión, se requirió un informe con justificación al sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó que envió un alcance a la respuesta e información adicional a través de correo electrónico de la persona recurrente, en los términos expuestos en el Considerando *CUARTO* de la presente resolución.

Una vez expuesto lo anterior, es menester señalar en primer término el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia ...”

Resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones VIII, XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien, en este apartado se estudiará el motivo de inconformidad marcado con el número IV.1.- **AGRAVIOS RELATIVOS** *La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley (Apartados PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la solicitud de acceso a la información). El sujeto obligado OMITIÓ contestar en tiempo y forma legal, dentro de los plazos establecidos en los arábigos 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE RESPUESTA:*

EL 22 de abril de dos mil veinticuatro, el C. IGNACIO ALBERTO LOZANO LÓPEZ en su carácter de Secretario de Administración del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, solicitó la ampliación en relación con las peticiones efectuadas por el hoy recurrente, con la finalidad de recabar la mayor información posible y poder estar en condiciones de emitir una respuesta favorable, y que compete a la Unidad Administrativa.

El sujeto obligado ILEGALMENTE solicitó la ampliación de plazo para la atención de la solicitud de información en contravención a lo dispuesto por el arábigo 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

... En el caso que nos ocupa, se solicitó información considerada OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA en términos de lo dispuesto por el arábigo 77 en sus fracciones XXIV, XXV, XXVIII, por lo que se actualizó la hipótesis normativa contenida en el dispositivo 151 fracción 11 de la ley de la materia, por lo que no había POSIBILIDAD DE PRÓRROGA.

Por lo anterior se sostiene que el sujeto obligado NO ATENDIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN TIEMPO Y FORMA LEGAL. Se le pide a este Organismo garante LOCAL tenga a bien ORDENAR la entrega de la información en el MEDIO SOLICITADO SIN COSTO PARA EL RECURRENTE por así disponerlo el arábigo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En primer lugar, resulta necesario citar lo establecido en los artículos 150, 151 fracción II y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 150. *Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.*

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.

El sujeto obligado deberá comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la prórroga. No podrán invocarse como causales de ampliación motivos que ~~supongan~~ negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

ARTÍCULO 151. *Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:*

*...
II. Cuando la solicitud tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, esta deberá ser entregada dentro de los primeros veinte días hábiles, sin posibilidad de prórroga.*

ARTÍCULO 167 *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0558/2024**
Folio: **210439424000060**

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

Los preceptos antes señalados, indican que los sujetos obligados deberán responder en el menor tiempo posible las solicitudes de acceso de información que se les formulen, el cual no podrá exceder de veinte días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de información, este término legal podrá ser ampliado por diez días más, señalando como excepción, que no podrá ser prorrogado cuando la solicitud presentada tenga por objeto información considerada como obligación de transparencia, esto en concordancia a que, una de las formas de dar respuesta por el sujeto obligado, de acuerdo al artículo 156 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es indicando la dirección electrónica completa de donde se encuentre disponible la información en sitios web.

Ahora bien, resulta necesario mencionar que, si bien es cierto, la persona recurrente en su solicitud de acceso, requirió información que en su mayoría forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia, también lo es que, **la modalidad en la cual solicitó el acceso a la información fue a través de copia certificada**, desprendiéndose con ello, la clara intención de obtener documentación de manera física y no simplemente de obtenerla de manera digital a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo tanto y para atender en la modalidad requerida, resultó necesario que el sujeto obligado llevara a cabo un procedimiento al interior con las áreas responsables de generar la información, las cuales después de localizar lo previsto en la solicitud realizaron sin dejar de atender sus actividades, tuvo que realizar la contabilización de las fojas respecto a los diversos documentos contenidos en cada proceso de adjudicación directa y licitación pública e invitación restringida, atendiendo lo requerido en los Apartados PRIMERO y SEGUNDO de la solicitud, todo ello

referente a los años, junio 2022, 2023 y 2024 respectivamente, para posterior a ello expedir el ticket correspondiente al pago de derechos por la certificación de la información de conformidad a su normativa aplicable; **acciones que realizó el sujeto obligado para poder brindar respuesta en la modalidad de entrega requerida.**

Por tanto, se observa que el sujeto obligado requirió un mayor plazo para atender la solicitud, derivado del citado procedimiento y del cúmulo de información resultante, y así estar en posibilidad de dar respuesta en la modalidad solicitada, realizando la notificación de ampliación de plazo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo tanto, en relación a la inconformidad manifestada por la persona recurrente en su recurso de revisión, la cual consistió en que existió una *omisión por parte de sujeto obligado de responder la solicitud de acceso, dentro del plazo establecido en la fracción II del artículo 151 de la Ley de transparencia, por la cual solicita la entrega de la información sin costo para la persona recurrente, de conformidad con el artículo 167 de la Ley de materia, **es infundado e inoperante**, ello ateniendo a que en el presente asunto no se actualiza la hipótesis contenida en el último párrafo del numeral citado; puesto que en primer lugar el artículo cita que: "***Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado***", por lo que, es claro que en el caso de estudio no se actualiza la falta de respuesta, tan es así que el recurrente manifiesta diversos agravios a la respuesta entregada por el sujeto obligado; y conforme a que la respuesta fue entregada fuera de los plazos previstos, **esto no se actualiza al haber en el expediente al rubro la notificación de la ampliación del plazo para dar respuesta**, además en autos se acredita que el sujeto obligado otorgo respuesta dentro del plazo estipulado en dicha ampliación, sin que existiera algún silencio administrativo por parte del sujeto obligado.*

Lo anterior se robustece con la siguiente tesis, la cual resulta orientadora y cuenta con los siguientes datos de identificación, registro 231752, tesis aislada, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1988, página 676, con el rubro y texto siguiente:

"SILENCIO ADMINISTRATIVO Y AFIRMATIVA FICTA. SU ALCANCE Y CASOS DE APLICACION EN EL REGIMEN JURIDICO MEXICANO.

Hablar del silencio administrativo es hacer referencia a aquella doctrina según la cual, el legislador le da un valor concreto a la inactividad, inercia o pasividad de la administración frente a la solicitud de un particular, haciendo presumir la existencia de una decisión administrativa, algunas veces en sentido negativo y otras en sentido afirmativo. En nuestro régimen federal, la doctrina del silencio administrativo ha encontrado su principal aplicación en la figura de la negativa ficta, regulada en el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, y aplicable en general a todas las solicitudes presentadas ante las autoridades fiscales que no hayan sido resueltas en el plazo de cuatro meses. Por el contrario, la teoría del silencio administrativo y especialmente su versión en sentido afirmativo - conocida en nuestro medio como afirmativa ficta por asimilación a la expresión utilizada en el Código Fiscal-, no ha encontrado una franca recepción en la legislación administrativa federal, pues a la fecha no existe ningún precepto en donde se le recoja como regla general aplicable a todos los casos de solicitudes o expedientes instruidos por los órganos públicos a petición de los particulares. Propiamente las aplicaciones del silencio positivo son escasas, debido posiblemente a los riesgos inherentes a su adopción, y a las peculiaridades que en modo alguno están presentes en la materia de precios oficiales. Son dos básicamente los supuestos regulados en nuestro medio. El primero se configura en las relaciones de control entre los órganos de la administración, sea de carácter inter-orgánico -órganos de una misma dependencia-, o de carácter inter-administrativo -órganos descentralizados con centralizados-, (véase el artículo 140 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, en relación con la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). La conveniencia de consagrar la afirmativa ficta en casos como estos cuando el órgano fiscalizador no se pronuncia dentro del plazo legal, radica en que su actuación no es conformadora del contenido mismo del acto, es decir, no concurre de manera necesaria en la formación de la voluntad administrativa, sino únicamente se ocupa de constatar su conformidad con el ordenamiento jurídico. Dicho en otras palabras, los actos del órgano controlado (en el ejemplo las resoluciones de la comisión) reúnen en sí mismos todas las condiciones necesarias para subsistir aun sin el pronunciamiento expreso del órgano fiscalizador (la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejemplo), pues éste no va agregar a su contenido ningún elemento. En este sentido, siempre que sea regular el acto revisado, resultará innecesario el pronunciamiento expreso del órgano controlador, lo cual demuestra plenamente la utilidad de la afirmativa ficta. Un segundo supuesto se produce en ciertas actividades de los particulares susceptibles de ser prohibidas por los órganos estatales. (Véase el artículo 12 de la Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y el Uso y Explotación de Patentes y Marcas). A diferencia del supuesto anterior, ahora se

está en presencia de relaciones entre la administración y los particulares, relaciones en donde aquélla interviene como titular de facultades prohibitivas. Nuevamente es de destacar que el pronunciamiento expreso de la administración no es indispensable cuando el acto sometido a su aprobación (en el ejemplo el contrato) se ajusta a las prevenciones legales, pues no desarrolla una función conformadora, es decir, no añade ningún elemento al contenido del acto mismo. La adopción de la afirmativa ficta en este supuesto obedece a que la concurrencia de la administración a través de una manifestación expresa de su voluntad, sólo se hace necesaria cuando el acto del particular no es conforme a derecho. Así, la labor del Órgano Público se traduce simplemente en una prohibición (veto) que impide el acto sometido a aprobación surtir efectos cuando contraría el ordenamiento legal.”

En conclusión, en el caso que nos ocupa, **en ningún momento hubo silencio administrativo** por parte del sujeto obligado pues desde la presentación de la solicitud, mantuvo comunicación a través de las **notificaciones** que le realizó a la entonces persona solicitante, esto se observa, derivado de que dentro de la fecha de término de los veinte días hábiles para la atención de la solicitud, este realizó la notificación de la ampliación por diez días más, acto del cual fue sabedor el solicitante y al término del plazo ampliado acreditó, por el mismo medio, entregar respuesta; actos que acreditan que no hubo falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

Concomitante a ello, y en atención a la ampliación realizada es importante resaltar que la modalidad de entrega de la información requerida fue a través de copia certificada; por tanto resulta oportuno citar que la reproducción de la información se refiere a la emisión de documentos físicos la cual se realiza a petición de la parte solicitante en la modalidad elegida por la misma, algunos de estos con costos de reproducción a cargo del solicitante debidamente fundados y motivados; en el caso que nos ocupa la reproducción de la información se atiende derivado a la petición realizada por el recurrente en copia certificada. Por tanto, para llevar a cabo la entrega de la respuesta a la solicitud, atendiendo en la modalidad elegida, resultó procedente la notificación de la ampliación por parte del sujeto obligado, ampliación que a término otorgó respuesta al solicitante, proporcionándole el número de fojas

a reproducir, así como el ticket de pago de derechos a cubrir por el solicitante atendiendo así la petición en la modalidad solicitada, esto previo al procedimiento realizado a su interior para localizar, procesar, contabilizar y expedir ticket de pago de derechos de reproducción por copia certificada de la información requerida de manera fundada, conforme a su Ley de Ingresos tanto en su respuesta inicial así como en la complementaria en el alcance; por tanto, al quedar establecido que el solicitante requirió información que necesito un mayor procesamiento y derivado de la notificación en la ampliación de plazo en el medio señalado por el solicitante para recibir notificaciones, se desprende que, el sujeto obligado atendió el derecho de acceso a la información dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, razón por la cual resulta improcedente la gratuidad de la reproducción de la información alegada por la persona recurrente, observándose que no existió vulneración al derecho de acceso a la información.

Al respecto, es necesario precisar que esta autoridad, como Órgano Garante del derecho de acceso a la información, cuenta con facultad de interpretación, por lo que de conformidad con el principio de derecho procesal según el cual *el juzgador conoce el derecho aplicable*, en el caso que nos ocupa, el agravio expresado por la persona recurrente, *prima facie*, parece encuadrar en la hipótesis señalada por la fracción VIII del artículo 170 de la Ley de Transparencia, sin embargo de facto no existe correlación entre lo que aconteció en la realidad y la norma invocada, pues al revisar la actuación del sujeto obligado, a lo largo de la tramitación de la solicitud de acceso hasta los alcances de respuesta proporcionados es posible determinar que no encuadra en el supuesto normativo de la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos en la Ley; pues si bien es cierto la fracción II del artículo 151 de la Ley de la materia dispone el término de veinte días hábiles, en el caso de solicitar información relacionada con obligaciones de transparencia, la normativa también prevé la posibilidad de prórroga, lo cual en el caso que nos ocupa el sujeto obligado acreditó con la notificación de la ampliación de plazo, por tanto, del estudio de las actuaciones se concluye, que no hubo omisión por parte de la autoridad responsable.

en dar respuesta a la solicitud de acceso en los plazos establecidos por la Ley, por los motivos y fundamentos legales expuestos, deviniendo como inoperante e infundado el motivo de inconformidad alegado por la persona recurrente; por lo que se procederá al análisis de las respuestas y alcances de la misa, otorgados por el sujeto obligado.

Octavo.- En el presente Considerando se estudiará lo referente al motivo de inconformidad, respecto la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada, expresado por la persona recurrente en los siguientes términos:

"IV.2.- AGRAVIO RELATIVO a La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada. (Apartados PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO de la solicitud de acceso a la información)

De la respuesta efectuada por el sujeto obligado, se obtiene que del punto 7.-, 8.-, 9.-, 10.-, 11.- de los APARTADOS PRIMERO y SEGUNDO de la solicitud de acceso a la información, este manifestó que no eran aplicables con fundamento en diversos arábigos 2, 3, 6 y 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla. Se AFIRMA que tal MANIFESTACIÓN deviene en ILEGAL en contravención a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal del Estado de Puebla.

De acuerdo con el artículo 42 de la Ley aludida se prevé la existencia del Comité Municipal de Adjudicaciones del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, que tendrá como propósito la adjudicación de contratos de bienes arrendamientos y servicios para el Ayuntamiento, las autoridades municipales, sus dependencias y entidades. Su razón de constitución es para garantizar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en la adjudicación y contratación por parte de la Administración Pública Municipal, en el Municipio. Ese comité o el organismo integrado en el Municipio para ello, es el responsable de emitir los documentos y/o expresiones documentales consistentes en: 2. Los motivos v fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo, la ADJUDICACION DIRECTA a través de una DICTAMEN DE EXCEPCION.

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución, a través de los oficios de REQUISICION v OFICIOS de SUPERVISION Y EJECUCION.

7. El número, fecha, el monto del contrato v el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra, Por lo que NEGAR su EXISTENCIA con fundamento en la PROPIA Ley de mérito deviene en FRONTALMENTE VIOLATORIO de los PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LEGALIDAD."

(Sic)

Por lo que, de lo anterior debemos acotar que el recurrente se inconformó únicamente que respecto al Apartado PRIMERO y SEGUNDO de los puntos 7, 8, 9, 10 y 11, ya que de manera primigenia la Secretaría de Administración, manifestó

que la documentación requerida no le aplicaba, hecho que reitero en alcance a su respuesta inicial.

Por su parte la **Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos Generales**, al proporcionar respuesta durante la substanciación del presente recurso de revisión, realizó la cuantificación del número de fojas donde se localiza la información requerida en los APARTADOS:

PRIMERO respecto a los procedimientos de adjudicación directa, puntos:

- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
- 10. El convenio de terminación;
- 11. El finiquito y

SEGUNDO respecto a los procedimientos de licitación pública e invitación restringida, puntos:

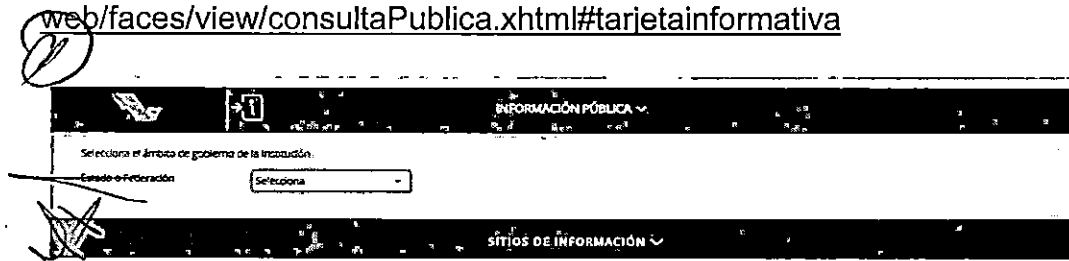
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
- 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración

Proporcionando los costos de reproducción de acuerdo a lo establecido en su normativa, por concepto de pago de derechos para la expedición de copia certificada por \$23.00 (veintitrés pesos cero centavos) haciendo un total \$522,629.00 (Quinientos veintidós mil seiscientos veintinueve pesos cero centavos)

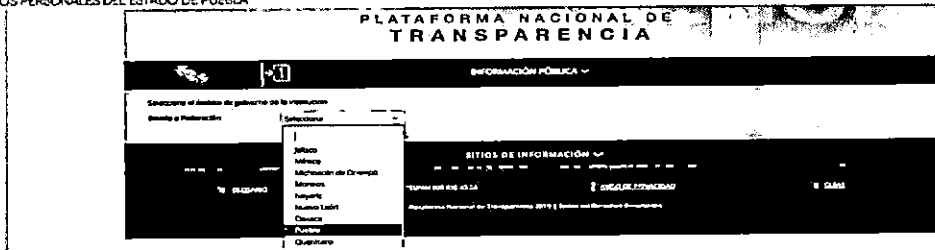
manifestando que en caso que la persona solicitante acepte cubrir dicha cantidad **deberá acudir para que se genere el ticket de pago correspondiente**, además se pronunció en el sentido de que el monto a pagar podría modificarse debido al posible aumento del número de fojas en atención al periodo requerido por la persona recurrente en su solicitud de acceso, también manifestó que para privilegiar el acceso a la información y derivado del volumen de la misma, la **ofrecía mediante consulta directa otorgando 30 días hábiles en horario de oficina para realizar dicha consulta**. Además, en la misma respuesta dirigió a la persona recurrente a la Plataforma Nacional de Transparencia con un link, proporcionándole las instrucciones a seguir para localizar la información solicitada a los APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO de su solicitud referente a las adjudicaciones directas y licitaciones públicas e invitación restringida, exceptuando el punto 10 del Apartado *PRIMERO* y 13 del Apartado *SEGUNDO* de la solicitud de acceso, del cual no proporcione respuesta de forma fundada y motivada.

Ahora bien, esta autoridad al seguir las instrucciones en el link proporcionado a la Plataforma Nacional de Transparencia, pudo verificar que existe información relacionada a los puntos 7, 8, 9, 10 y 11 de los Apartados *PRIMERO* y *SEGUNDO* de la solicitud de acceso tal como se muestra a continuación:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

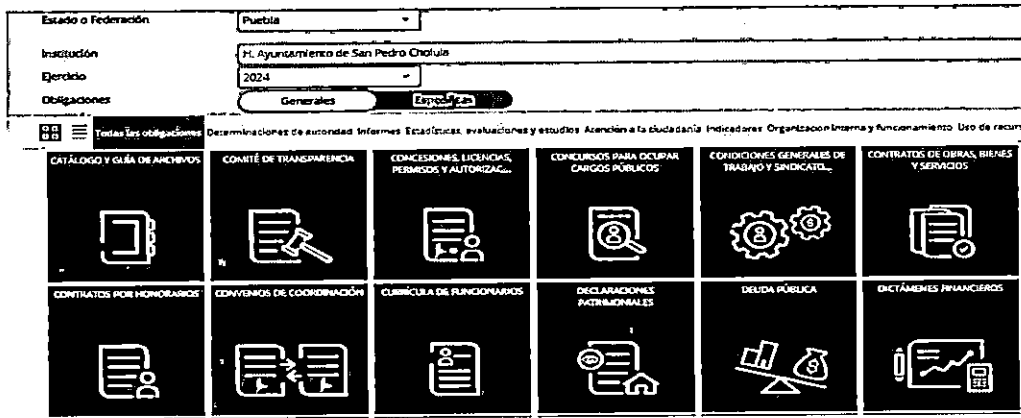


Estado o federación: Puebla



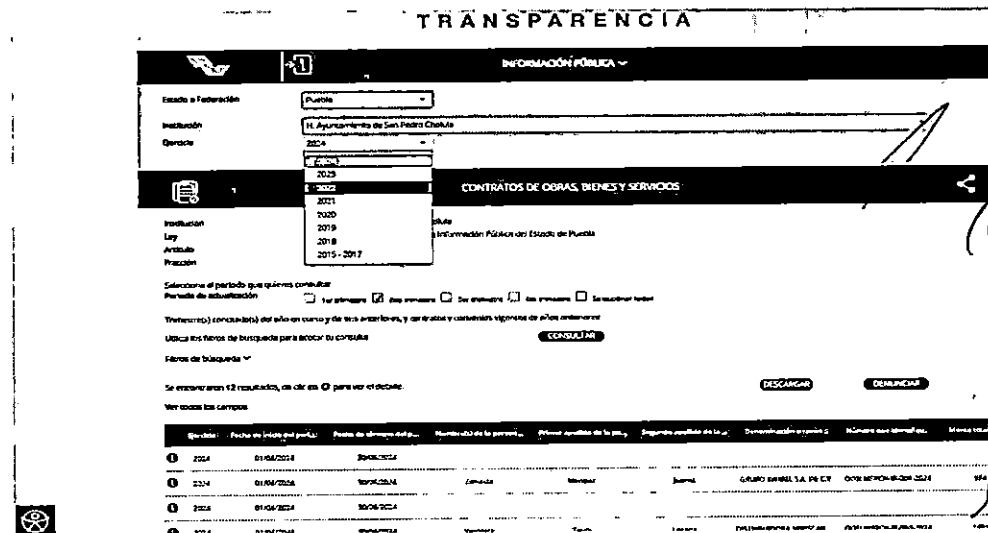
Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula

Se hace clic en el icono de contratos de obras, bienes y servicios.



Ejercicio: Ejercicio fiscal que desea.

Por lo que se selecciona el año 2022.





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemi León Islas**
 Expediente: **RR-0558/2024**
 Folio: **210439424000060**

Del procedimiento de Adjudicación Directa:

Ejercicio: 2022

CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

Selecciona el formato

- Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas
- Procedimientos de adjudicación directa

Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XVIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de dos anteriores. Contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 34 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver campos relevantes

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Tipo de procedimiento | Materia (catálogo) | Carácter del procedimiento | Número de expediente | Motivos y fundamentos |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------------|----------------------|--|
| 1 | 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | | | | VER NOTAS |
| 1 | 2022 | 01/01/2022 | 31/03/2022 | Adjudicación directa | Servicios | Nacional | OOSLMSPO/AD-001/2022... Por urgencia y especializ... |
| 1 | 2022 | 01/04/2022 | 30/06/2022 | | | | VER NOTAS |

Del primer registro:

Procedimientos de adjudicación directa

1 DETALLE

Ejercicio: 2022

Fecha de inicio del periodo que se informa: 01/01/2022

Fecha de término del periodo que se informa: 31/03/2022

Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa

Materia (catálogo): Servicios

Carácter del procedimiento (catálogo): Nacional

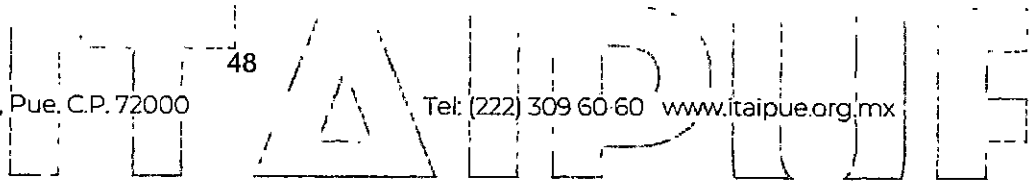
Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique: OOSLMSPO/AD-001/2022-001

Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa: Por urgencia y especialización del servicio, artículos 19 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal

Hipervínculo a la autorización o documento que dé cuenta de la suficiencia de recursos para efectuar el procedimiento: Consulta la información

Descripción de obras, bienes o servicios: ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE BASURA PARA EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA

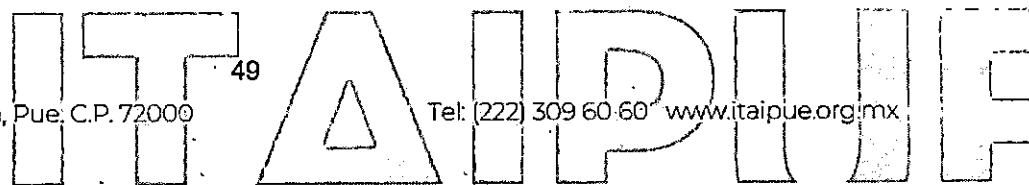
Nombre completo o razón social de las cotizaciones consideradas y monto de las mismas: Ver detalle





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0558/2024**
 Folio: **210439424000060**

| | |
|---|--|
| Número que identifique al contrato | CONTRATO NÚMERO OOSLMSPOH/AD-001/2022-001 |
| Fecha del contrato | 20/01/2022 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 20/01/2022 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 31/03/2022 |
| Monto del contrato sin impuestos incluidos | 3000000 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos) | 3480000 |
| Monto mínimo, en su caso | |
| Monto máximo, en su caso | |
| Tipo de moneda | Pesos Mexicanos |
| Tipo de cambio de referencia, en su caso | Ver notas |
| Forma de pago | Transferencia |
| Objeto del contrato | CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TEMPORAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA, MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA (CARGA, MANOBRAS Y DESCARGA), EQUIPO DE TRANSPORTE Y PERSONAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA |
| Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento | 300000 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública | 20/01/2022 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública | 31/03/2022 |
| Hipervínculo al documento del contrato y anexos, versión pública si así corresponde | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato | |
| Origen de los recursos públicos | Municipales |
| Fuentes de financiamiento | RECURSOS PROPIOS |
| Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma | Ver detalle |
| Se realizaron convenios modificatorios (catálogo) | No |
| Datos de los convenios modificatorios de la contratación | Ver detalle |
| Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos | Supervisara el jefe del Departamento Técnico del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla |
| Hipervínculo, en su caso a los Informes de avance físico en versión pública | |
| Hipervínculo a los Informes de avance financiero | |
| Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, | |
| Áreas(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula/Dirección Administrativa |
| Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información | Ulises Moranche Luna |
| Fecha de validación | 31/03/2022 |
| Fecha de actualización | 31/03/2022 |
| Nota | No se cuenta con domicilio en el extranjero por tanto las celdas denominadas: Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor Número, se encuentran vacías/las columnas: Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, Hipervínculo, en su caso a los Informes de avance físico en versión pública, Hipervínculo a los Informes de avance financiero, Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso, Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso, se encuentran vedos debido a que no aplica el presente procedimiento. Datos de la obra pública y/o servicios relacionados con la misma Tabla_342345, es aplicable a temas de obra pública. No se ha generado convenio modificatorio |



De licitaciones públicas:

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas [X]

① DETALLE

| | |
|---|--|
| Ejercicio | 2022 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/10/2022 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/12/2022 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Invitación a cuando menos tres personas |
| Materia o tipo de contratación (catálogo) | Otra pública |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Posibles contratantes | Ver detalle |
| Número de expediente, folio o nomenclatura | IR-CMOP-FORTA-004/SPCH-2022 |
| Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas | Consulta la información |
| Fecha de la convocatoria o invitación | 07/11/2022 |
| Descripción de las obras, bienes o servicios | REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. |
| Personas físicas o morales con proposición u oferta | Ver detalle |
| Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones | 18/11/2022 |
| Relación de asistentes a la junta de aclaraciones | Ver detalle |
| Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones | Ver detalle |
| Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente | Consulta la información |
| Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas | Consulta la información |
| Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso | Consulta la información |
| Nombres del contratista o proveedor | ISABEL GUADALUPE |
| Primer apellido del contratista o proveedor | CERVANTES |
| Segundo apellido del contratista o proveedor | CAHUANTZI |
| Razón social del contratista o proveedor | LAAI S.A DE CV |
| RFC de la persona física o moral contratista o proveedor | LAA170201AE7 |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Tipo de validez (catálogo) | Calle |
| Domicilio fiscal de la empresa, contratista o proveedor Nombre de validez | CENTENARIO NORTE |

[Handwritten mark]



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemi León Islas**
 Expediente: **RR-0558/2024**
 Folio: **210439424000060**

| | |
|---|--|
| Domicilio en el extranjero de la empresa, contratista o proveedor. Número | NO SE CUENTA CON DOMICILIO EN EL EXTRANJERO |
| Descripción de las razones que justifican su elección | RESULTA SER LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MAS BAJA |
| Área(s) solicitante | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Área(s) contratante(s) | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Área(s) responsable de su ejecución | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Número que identifique al contrato | SISPG/DOP-004/FORTA/2022 |
| Fecha del contrato | 25/11/2022 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 25/11/2022 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 25/01/2023 |
| Monto del contrato sin impuestos (en M0N) | 826975.5 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (M0N) | 959291.58 |
| Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso | 959291.58 |
| Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso | 959291.58 |
| Tipo de moneda | PESO |
| Tipo de cambio de referencia, en su caso | NO HAY TIPO DE CAMBIO |
| Forma de pago | TRANSFERENCIA |
| Objeto del contrato | REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución | 25/11/2022 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución | 26/12/2022 |
| Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Federales |
| Fuente de financiamiento | RECURSOS FEDERALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | FORTAMUN 2022 |
| Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso | LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA |
| Breve descripción de la obra pública, en su caso | REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. |
| Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso | Consulta la información |
| Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso | NO SE GENERARON OBSERVACIONES |
| Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo) | En finiquito |
| Se realizaron convenios modificatorios (catálogo) | Si |
| Convenios modificatorios | Ver detalle |
| Se realizaron convenios modificatorios (catálogo) | Si |
| Convenios modificatorios | Ver detalle |
| Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso | BITÁCORA DE OBRA, SUPERVISIÓN EN CAMPO |
| Hipervínculo a informes de avances físicos, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo a los informes de avance financiero, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al finiquito, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados | Consulta la información |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE SAN PEDRO CHOLULA |
| Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información | JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA |
| Fecha de validación | 31/12/2022 |
| Fecha de actualización | 31/12/2022 |
| Nota | LA CELDA Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso SE ENCUENTRA VACÍA YA QUE NO SE LLEVÓ ACABO NINGUNA SUSPENSIÓN. |

Handwritten signatures and arrows pointing to specific rows in the table, including a circled signature.

El hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso, contiene:



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

| ORIGEN DE LOS RECURSOS | FORTAMUNDF 2022 |
|------------------------|--|
| CONTRATO N° | SISPO/DOP-004/FORTA/2022 |
| DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | "REHABILITACIÓN DEL PASEO MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA." |
| IMPORTE SIN IVA: | \$ 826,975.50 |
| IVA | \$ 122,316.08 |
| TOTAL | \$ 949,291.58 |
| CONTRATISTA | LAAI S.A. DE C.V. |
| DOMICILIO FISCAL: | CALLE CESTERNARIO NORTE, EXT. 90790, INT. 29 B, PAPALOTLA, TLAXCALA, C.P. 90790. |

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SISPO/DOP-004/FORTA/2022, PARA "REHABILITACIÓN DEL PASEO MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PAOLA ELIZABETH AMOS SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA, ASISTIDA POR LOS CC. ARMANDO JIMÉNEZ JUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE TRESERO MUNICIPAL, JOSÉ ALEJANDRO GUERRA MORALES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARLOS ALBERTO CARPINTERO OTAZUADRUCHI, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, JOSÉ CARLOS FLORES OCTOBA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LAAI S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ISABEL GUADALUPE CERVANTES CAHUARTIZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", Y QUIERES DE MANERA CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1 "EL EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

1.1 Que, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla es una entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo dispuesto por los artículos, 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 en su numeral 141, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal.

Carla Elizabeth Ramos 004, 004 de San Pedro Cholula, Puebla

Tubayo y familia

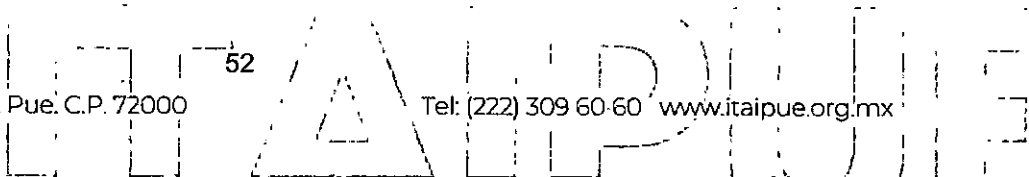
ART. - 77 - XXVIII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS [x]

Se encontraron 1 resultados

Partida Presupuestal

62202

| | |
|--|--------------------|
| Hervínculo al comunicado de suspensión, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Federales |
| Fuente de financiamiento | RECURSOS FEDERALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | FORTAMUN 2022 |





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0558/2024
 Folio: 210439424000060



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
 Gobierno de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla, 20 de Julio de 2022
 EXPEDIENTE: DEP/EX/0405/2022
 ASUNTO: Constancia de Excepción de Estudio de Impacto Ambiental.

C. JOSE CARLOS FLORES OCHOA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA
 CALLE 9 PONIENTE 505, BARRIO DE SANTA MARIA XIXITLA, C.P.
 72760, Puebla.
 PRESENTE

De acuerdo a la Información presentada vía electrónica, registrada con número de expediente **DEPIA/EX/0405/2022** con fecha **20 de Julio de 2022**, para la obtención de la Constancia de Excepción de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado **"REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA."** a ubicarse en **calle CALLE 5 SUR No. 2910, colonia BARRIO LA MAGDALENA, C.P. 72762, LOCALIDAD CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.**

Con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 párrafo primero y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones I, II y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 y 5 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 51 y 52 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 5 fracción I, 6 y 11 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; 20 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 3, 13, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción III, 13 fracciones XII y XVIII y 21 fracciones XVII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial publicado en el Periódico Oficial de Estado; esta Secretaría:

Resuelvo



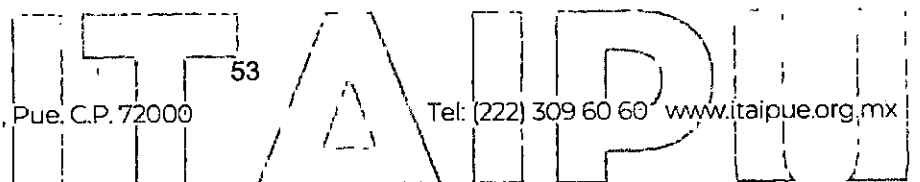
CONVENIO MODIFICATORIO



COMITÉ MUNICIPAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

| CONVENIO MODIFICATORIO No | | TIPO DE MODIFICACIÓN | | | |
|--|--|---------------------------------|-------------------------|--|--------------------------------|
| CMT-SISPODOP-004FORTA2022 | CANCELACIÓN PARCIAL () | CAMBIO DE CONCEPTOS DE OBRA () | REDUCCIÓN DE METAS () | AMPLIACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS () | MODIFICACIÓN DE PROYECTO (X) |
| DOCUMENTOS ANEXOS QUE JUSTIFICAN LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO | | | | | |
| DICTAMEN DE MODIFICACIÓN (X) | CALENDARIO MODIF. DE EJECUCIÓN DE OBRA (X) | PRE-SUPUESTO MODIFICADO (X) | DICTAMEN TÉCNICO (X) | No. DE OFICIO DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN | DDP-MOD-432/2022 |
| MONTOS DEL CONVENIO | | FECHA DE INICIO | FECHA DE TÉRMINO | FECHA DE APROBACIÓN | 21 de diciembre de 2022 |
| | | 18 de diciembre de 2022 | 21 de diciembre de 2022 | | |
| NOMBRE DE LA OBRA: | | | | LOCALIDAD | |
| "REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA." | | | | CHOLULA DE RIVADAVIA | |

| H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA | | | | | | |
|--|--|---------------------------------|----------------------|---------------|--|--|
| SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES | | | | | | |
| AVANCE FÍSICO-FINANCIERO | | | | | | |
| | | FECHA DE CORTE | 31 DE DICIEMBRE 2022 | | | |
| GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA <i>Va por todos.</i> | CONTRATO N°: | SISPODOP-004FORTA2022 | N° DE OBRA: | 22004 | | |
| | META | 1,087.80 M2 DE PINTURA VERTICAL | MONTO CONTRATADO | \$ 959,291.58 | | |
| | META ALCANZADA | OBRA CONCLUIDA | MONTO EJECUTADO | \$ 959,291.58 | | |
| | INICIO DE OBRA | 25 DE NOVIEMBRE DE 2022 | | | | |
| | TÉRMINO DE OBRA | 25 DE DICIEMBRE DE 2022 | | | | |
| NOMBRE DE LA OBRA: | "REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA." | | | | | |
| CONCEPTO | AVANCE FÍSICO PORCENTAJE | AVANCE ADMINISTRATIVO | AVANCE FINANCIERO | | | |





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA



GOBIERNO DE SAN PEDRO CHOLULA

Trabajo y familia

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0558/2024
Folio: 210439424000060

CONSTANCIA DE FINQUITO No DE OBRA: 22004

CONSTANCIA DE FINQUITO DEL CONTRATO NO. SISPG/DOP-004/FORTA/2022

EN SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DE 2022, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO I DE ESTE DOCUMENTO, CON EL FIN DE CELEBRAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE FINQUITO DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS DEL CONTRATO NO. SISPG/DOP-004/FORTA/2022 CUYO OBJETIVO ES LA "REHABILITACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL EN EL BARRIO LA MAGDALENA, LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA." Y CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y 127, 128 Y 129 DE SU REGLAMENTO.

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y CARÁCTER CON EL QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

POR EL H. AYUNTAMIENTO: C. CARLOS ALBERTO CARPINTEYRO OTAOLAURRUCHI, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, C. JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA, DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, C. ALEJANDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, RESIDENTE Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y LA CONTRALORA MUNICIPAL C. ISIS HERNÁNDEZ MANCILLA, INTEGRANTE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.

POR EL CONTRATISTA EL C. ISABEL GUADALUPE CERVANTES CAHUANTZI, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA: "LAAI S.A DE C.V.", QUIEN FIRMA Y FUNGE COMO RESPONSABLE ABSOLUTO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO Y COMO, SUPERINTENDENTE C. ADRIAN BAEZ MENDEZ

II. - DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA CONTRATADOS

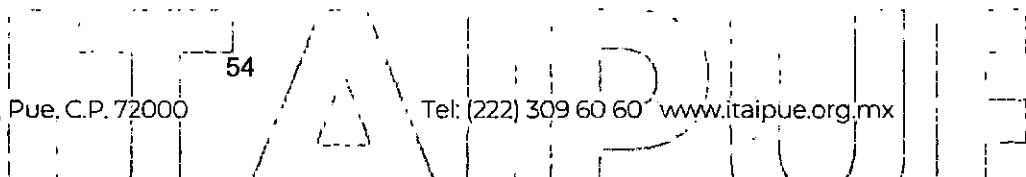
Del año 2023, respecto a Adjudicación directa:



DETALLE

| | |
|---|-------------------------------|
| Ejercicio | 2023 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/01/2023 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2023 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Adjudicación directa |
| Materia (catálogo) | Servicios |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique | CMA/00SLMSPCH/SER/AD-001/2023 |

| | |
|--|---|
| Número que identifique al contrato | CMA/00SLMSPCH/SER/AD-001/2023-002 |
| Fecha del contrato | 28/02/2023 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 28/02/2023 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 31/12/2023 |
| Monto del contrato sin impuestos incluidos | 865920 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos) | 876768.31 |
| Monto mínimo, en su caso | 278445.2 |
| Monto máximo, en su caso | 876768.31 |
| Tipo de moneda | Pesos Mexicanos |
| Tipo de cambio de referencia, en su caso | |
| Forma de pago | Transferencia |
| Objeto del contrato | SERVICIO DE DISPERSIÓN DE LA PRESTACIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA EL PERSONAL ADSCRITO AL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS |
| Monto total de garantías y/o contragarantías, en caso de que se otorgaran durante el procedimiento | 87676.83 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución de servicios contratados u obra pública | 28/02/2023 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución de servicios u obra pública | 31/12/2023 |



| | |
|---|---|
| Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos | Supervisara la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla |
| Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública | |
| Hipervínculo a los informes de avance financiero | |
| Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homologa | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula/Dirección Administrativa |
| Nombre de(a) funcionario(a) responsable de generar la información | Ulises Moranchel Luna |
| Fecha de validación | 24/04/2023 |
| Fecha de actualización | 24/04/2023 |
| Nota | |

Del procedimiento de licitación pública del año 2023, al acceder a uno de los registros publicados se observa:

Procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas [X]

DETALLE

| | |
|---|---|
| Ejercicio | 2023 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/04/2023 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 30/06/2023 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Invitación a cuando menos tres personas |
| Materia o tipo de contratación (catálogo) | Obra pública |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Posibles contratantes | Ver detalle |
| Número de expediente, folio o nomenclatura | IR-CMOP-RF-003/SPCH-2023 |
| Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas | Consulta la información |
| Fecha de la convocatoria o invitación | 16/03/2023 |
| Descripción de las obras, bienes o servicios | MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. |
| Personas físicas o morales con proposición u oferta | Ver detalle |
| Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones | 31/03/2023 |
| Relación de asistentes a la junta de aclaraciones | Ver detalle |
| Relación con los datos de los servidores públicos asistentes a la junta de aclaraciones | Ver detalle |
| Hipervínculo al fallo de la junta de aclaraciones o al documento correspondiente | Consulta la información |
| Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas | Consulta la información |
| Hipervínculo al (los) dictámenes, en su caso | Consulta la información |
| Nombre(s) del contratista o proveedor | SERGIO |
| Primer apellido del contratista o proveedor | GARCIA |
| Segundo apellido del contratista o proveedor | ISIDRO |
| Razón social del contratista o proveedor | CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL CARIBE GRACSA SA DE CV |



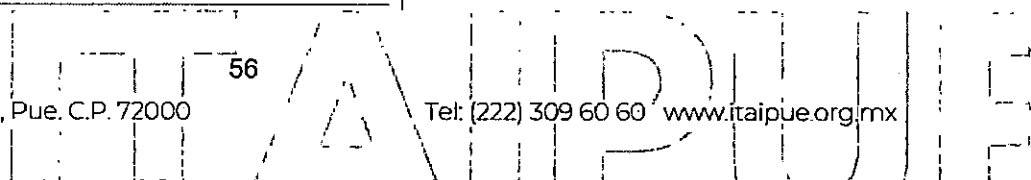
Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
 Ponente: Nohemí León Islas
 Expediente: RR-0558/2024
 Folio: 210439424000060

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA

| | |
|---|---|
| Descripción de las razones que justifican su elección | RESULTA SER LA PROPOSICIÓN SOLVENTE MÁS BAJA |
| Área(s) solicitante | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Área(s) contratante(s) | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Área(s) responsable de su ejecución | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA |
| Número que identifique al contrato | SISPG/DOP-003/RF/2023 |
| Fecha del contrato | 13/04/2023 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 17/04/2023 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 30/06/2023 |
| Monto del contrato sin impuestos (en M00N) | 2289273.47 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (M00N) | 2655557.23 |
| Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso | 2655557.23 |
| Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso | 2655557.23 |
| Tipo de moneda | PESO |
| Tipo de cambio de referencia, en su caso | NO HAY TIPO DE CAMBIO |
| Forma de pago | TRANSFERENCIA |
| Objeto del contrato | MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución | 17/04/2023 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución | 31/05/2023 |
| Hipervínculo al documento del contrato y anexos, en versión pública, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Municipales |
| Fuente de financiamiento | RECURSOS FISCALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | RECURSOS FISCALES |
| Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso | LOCALIDAD DE CHOLULA DE RIVADAMA |
| Breve descripción de la obra pública, en su caso | MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. |
| Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso | Consulta la información |
| Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso | NO SE GENERARON OBSERVACIONES |
| Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo) | En finiquito |
| Se realizaron convenios modificatorios (catálogo) | SI |
| Convenios modificatorios | Ver detalle |
| Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso | BITÁCORAS DE OBRA, SUPERVISIÓN EN CAMPO, SEGUIMIENTO POR PARTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL |
| Hipervínculo a Informes de avances físicos, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo a los Informes de avances financieros, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homologa, en su caso | Consulta la información |
| Hipervínculo al finiquito, en su caso | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o Informe de resultados | Consulta la información |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA |
| Nombre de(a) funcionario(s) responsable de generar la información | JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA |
| Fecha de validación | 30/06/2023 |
| Fecha de actualización | 24/07/2023 |
| Nota | LA CELDA HIPERVÍNCULO AL COMUNICADO DE SUSPENSIÓN, EN SU CASO SE ENCUENTRA VACÍA YA QUE NO SE LLEVÓ ACABO NINGUNA SUSPENSIÓN. |

10

MA



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES
 DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA
 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA
 NÚMERO SISPG/DOP-003/RP/2023

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

| | |
|------------------------|---|
| ORIGEN DE LOS RECURSOS | RECURSOS FISCALES 2023 |
| CONTRATO N° | SISPG/DOP-003/RP/2023 |
| DESCRIPCIÓN DE LA OBRA | "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA". |
| IMPORTE SIN IVA: | \$ 2,289,273.47 |
| IVA | \$ 366,283.76 |
| TOTAL | \$ 2,655,557.23 |
| CONTRATISTA | CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL CARIBE GRACSA S.A. DE C.V. |
| DOMICILIO FISCAL: | CALLE ZARAGOZA, No. 15, Col. SANTA MARÍA COAPAN, C.P. 75857, TEHUACÁN, PUEBLA. |

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SISPG/DOP-003/RP/2023, PARA EL "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. PAOLA ELIZABETH ANGON SILVA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA, ASISTIDA POR LOS CC. ARMANDO JIMÉNEZ JUÁREZ EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL, JORGE ALBERTO OJEDA MORALES EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CARLOS ALBERTO CARPINTEYRO OTOLAURRUCHI EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO"; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES DEL CARIBE GRACSA S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SERGIO GARCÍA ISIDRO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y, QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE IDENTIFICARÁN COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I "EL H. AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1 Que, el Municipio de San Pedro Cholula, Puebla es una entidad de Derecho Público, base de la división territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, en mérito de lo dispuesto por los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103, 105 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3 y 4 en su numeral 141, 90 y 91 de la Ley Orgánica Municipal.

ART. - 77 - XXVII - A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS [X]

Se encontraron 1 resultados

| |
|----------------------|
| Partida Presupuestal |
| 6141 |
| 1 |

| | |
|--|-------------------|
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Municipales |
| Fuente de financiamiento | RECURSOS FISCALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | RECURSOS FISCALES |



Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial
 Gobierno de Puebla

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de mayo de 2023
 EXPEDIENTE: DEPIA/EX/0509/2023
 ASUNTO: Constancia de Excepción de Estudio de Impacto Ambiental.

C. JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA
 DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA
 CALLE 9 PONIENTE 505, BARRIO DE SANTA MARÍA XIXTLA, C.P. 72760, Puebla,
 PRESENTE

De acuerdo a la información presentada vía electrónica, registrada con número de expediente DEPIA/EX/0509/2023 con fecha 23 de mayo de 2023, para la obtención de la Constancia de Excepción de Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA" a ubicarse en calle CENTRO, BARRIOS Y JUNTAS AUXILIARES DE SAN PEDRO CHOLULA No. S/N, colonia CENTRO, BARRIOS Y JUNTAS AUXILIARES DE SAN PEDRO CHOLULA, C.P. 72760, LOCALIDAD CHOLULA DE RIVADAVIA, MUNICIPIO SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA.

Con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, 83 párrafo primero y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 7 fracciones I, II y XIX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 y 5 fracciones I, II, VI y XIX de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 51 y 52 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 5 fracción I, 6 y 11 del Reglamento de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla en Materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; 20 fracciones I y IV del Reglamento de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla; 3, 13, 24, 31 fracción XVI y 47 fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción III, 13 fracciones XII y XVIII y 21 fracciones XVII y XLIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial publicado en el Periódico Oficial de Estado; esta Secretaría:

Resuelvo

ART. -77 -XXVIII -A - RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA E INVITACIÓN RESTRINGIDA REALIZADOS

Se encontraron 1 resultados

| Número de conven... | Objeto del conveni... | Fecha de firma del... | Hipervínculo al doc... |
|------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| CM01-SISPG/DOP-003/... | MODIFICACIÓN DE PRO... | 29/05/2023 | Consulta la información |

1

| | | | |
|--|--|-------------------------------------|----------------|
| <p>H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DIRECCIÓN DE OBRA PÚBLICA</p> | | <p>MIRAVALLE</p> | |
| ESTADO FÍSICO-FINANCIERO | | | |
| | | FECHA: 10 de octubre de 2023 | |
| DATOS DE LA EMPRESA: | | | |
| NOMBRE DE LA EMPRESA: | DEMOICIONES Y CONSTRUCCIÓN MIRAVALLE S.A DE C.V. | | |
| DIRECCIÓN: | 20 PONIENTE No 1317, INTERIOR 1, COL. SANTA ANITA, PUEBLA, PUEBLA | | |
| NO. DE PADRON DE CONTRATISTAS: | PCSPCH No 007/2023-24 | | |
| REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES: | DCM-210917-JT2 | | |
| DATOS DE LA OBRA: | | | |
| NOMBRE DE LA OBRA | CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN LA CALLE LERDO DE TEJADA ÉNTRE CALLE ALDAMA Y CARRETERA PASO DE CORTÉS TRAMO (CHOLULA-XALITZINTLA), LOCALIDAD DE SAN GREGORIO ZACAPECHPAN, MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA. | | |
| No. DE CONTRATO: | SISPG/DOP-005/FORTAJ/2023 | | |
| LOCALIDAD: | SAN GREGORIO ZACAPECHPAN | MONTO DE LA OBRA SIN IVA: | \$2,153,831.83 |
| MUNICIPIO: | SAN PEDRO CHOLULA | MONTO DE IVA: | \$344,813.06 |
| No. DE ESTIMACION | UNO FINIQUITO | MONTO DE TOTAL DE LA OBRA: | \$2,498,444.89 |
| | | IMPORTE DE OBRA MODIFICADO CON IVA: | \$2,688,420.85 |



CONSTANCIA DE FINIQUITO
 No DE OBRA: 23003



CONSTANCIA DE FINIQUITO DEL CONTRATO NO. SISPG/DOP-003/RF/2023.

EN SAN PEDRO CHOLULA PUEBLA, SIENDO LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 31 DE MAYO DE 2023, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, SE REUNIERON LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN EN EL INCISO I DE ESTE DOCUMENTO; CON EL FIN DE CELEBRAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE FINIQUITO DE LOS TRABAJOS Y/O SERVICIOS RELACIONADOS DEL CONTRATO NO. SISPG/DOP-003/RF/2023 CUYO OBJETIVO ES EL "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO CON CONCRETO ASFÁLTICO EN DIVERSAS VIALIDADES, EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ESTADO DE PUEBLA", Y CON ESTO DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 74 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y 127, 128 Y 129 DE SU REGLAMENTO.

I.- NOMBRE DE LOS ASISTENTES Y CARÁCTER CON EL QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

POR EL H. AYUNTAMIENTO: C. CARLOS ALBERTO CARPINTEYRO OTOLAURRUCHI, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA, C. JOSÉ CARLOS FLORES OCHOA, DIRECTOR DE OBRA PÚBLICA, C. JAVIER TEUTLE MONTES, RESIDENTE Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y LA CONTRALORA MUNICIPAL C. ISIS HERNANDEZ MANCILLA, INTEGRANTE DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA.

Por lo que, al acceder al primer renglón del procedimiento de adjudicaciones directas respecto a la anualidad 2024:



INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

Institución: H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXVIII - A

Selección el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y de seis anteriores, y contratos y convenios vigentes de años anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 26 resultados, da clic en **1** para ver el detalle. DESCARGAR DENUNCIAR

Ver campos relevantes

| Ejercicio | Fecha de inicio del perl... | Fecha de término del p... | Tipo de procedimiento (...) | Materia o tipo de contr... | Carácter del procedimie... | Número de expediente... | Se dete... |
|---------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|------------|
| 1 2024 | 01/04/2024 | 30/05/2024 | Invitación a cuando menos t... | Adquisiciones | Nacional | IR/005LMSPC/HSER/003270... | 1 |
| 1 2024 | 01/04/2024 | 30/06/2024 | Invitación a cuando menos t... | Adquisiciones | Nacional | IR/005LMSPC/HSER/003270... | |
| 1 2024 | 01/04/2024 | 30/06/2024 | Invitación a cuando menos t... | Adquisiciones | Nacional | IR/005LMSPC/HSER/003270... | |
| 1 2024 | 01/01/2024 | 31/03/2024 | Adjudicación directa | Servicios | Nacional | CMA/SPCH/AD/02/03/2024/... | |
| 1 2024 | 01/01/2024 | 31/03/2024 | Adjudicación directa | Servicios | Nacional | CMA/SPCH/AD/02/03/2024/... | |
| 1 2024 | 01/01/2024 | 31/03/2024 | Adjudicación directa | Servicios | Nacional | CMA/SPCH/AD/02/05/2024/... | 1 |

2024. Resultados de procedimientos de adjudicación directa, licitación pública e invitación restringida

DETALLE

| | |
|---|--|
| Ejercicio | 2024 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/01/2024 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2024 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Adjudicación directa |
| Materia o tipo de contratación (catálogo) | Servicios |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Número de expediente, folio o nomenclatura | CMA/SPCH/AD/02/03/2024/C.S. |
| Se declaró desierta la licitación pública (catálogo) | |
| Motivos y fundamentos legales aplicados para realizar el procedimiento | ARTICULO 101 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL |
| Hipervínculo a la autorización o documento de suficiencia presupuestal | |
| Posibles licitantes, proveedora(s) o contratistas | Ver detalle |
| Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas | |
| Fecha de la convocatoria o invitación | |
| Area(s) responsable de su ejecución | DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL |
| Número que identifique al contrato | CMA/SPCH/AD/02/03/2024/C.S. |
| Fecha del contrato expresada con el formato día/mes/año | 07/02/2024 |
| Fecha de inicio de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 07/02/2024 |
| Fecha de término de la vigencia del contrato (día/mes/año) | 30/09/2024 |
| Monto del contrato sin impuestos (en MXN) | 0 |
| Monto total del contrato con impuestos incluidos (MXN) | 0 |
| Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso | 120000 |
| Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso | 300000 |
| Tipo de moneda | NACIONAL |
| Tipo de cambio de referencia, en su caso | NO HAY REFERENCIA AL SER MONEDA NACIONAL |
| Forma de pago | TRANSFERENCIA |
| Objeto del contrato | "MEDIO RADIOFÓNICO QUE BRINDE DIFUSIÓN MASIVA A UN PÚBLICO OBJETIVO DETERMINADO, QUE PROMOCIONE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE GOBIERNO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES (PROGRAMA DE DIFUSIÓN 03)" |
| Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo. | 0 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución | 07/02/2024 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución | 30/09/2024 |
| Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde. | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |

W

4X

| | |
|--|---|
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Municipales |
| Fuente de financiamiento | FISCALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | FISCALES |
| Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso | |
| Breve descripción de la obra pública, en su caso | |
| Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, hay que señalar que no se realizaron. | ← |
| Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso | |
| Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo) | |
| Se realizaron convenios y/o contratos modificatorios (catálogo): | No |
| Convenios modificatorios | Ver detalle |
| Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso | ← |
| Hipervínculo a Informes de avances físicos, si así corresponde | |
| Hipervínculo a los Informes de avance financiero, si así corresponde | ← |
| Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o Informe de resultados, en su caso | ← |
| Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales. | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS |
| Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información | HERMILO HERNANDEZ GONZALEZ |
| Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información | HERMILO HERNANDEZ GONZALEZ |
| Fecha de actualización | 22/04/2024 |
| Nota | LA GENERACIÓN DE ESTA INFORMACIÓN: HIPERVÍNCULO AL DOCUMENTO DEL CONTRATO Y ANEXOS, VERSIÓN PÚBLICA SI ASÍ CORRESPONDE/ HIPERVÍNCULO AL COMUNICADO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO/ MECANISMOS DE VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN CONTRATOS/ HIPERVÍNCULO, EN SU CASO A LOS INFORMES DE AVANCE FÍSICO EN VERSIÓN PÚBLICA/ HIPERVÍNCULO A LOS INFORMES DE AVANCE FINANCIERO/ HIPERVÍNCULO ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE TRABAJOS EJECUTADOS U HOMÓLOGA/ HIPERVÍNCULO AL FINIQUITO, CONTRATO SIN EFECTOS CONCLUIDO CON ANTICIPACIÓN O INFORME DE RESULTADOS, NO APLICA YA QUE LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL (DEL ESTADO DE PUEBLA), NO CONSIDERA ESTOS CONCEPTOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN YA QUE PUEDE TRATARSE DE OBRA PÚBLICA Y/O LEYES FEDERALES. Y de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia se justifica en la parte de notas los campos vacíos. EL HIPERVÍNCULO AL COMUNICADO DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO NO SE GENERÓ INFORMACIÓN |
| Fecha creación del registro | 22/04/2024 |
| Fecha modificación del registro | 22/04/2024 |

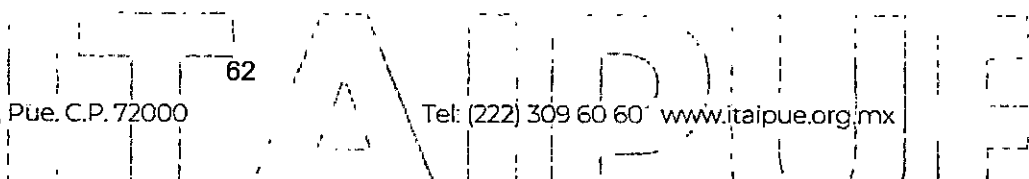
Respecto al procedimiento de Licitaciones públicas, del año 2024:

licitación pública e invitación restringida

DETALLE

| | |
|---|---|
| Ejercicio | 2024 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/01/2024 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2024 |
| Tipo de procedimiento (catálogo) | Licitación pública |
| Materia o tipo de contratación (catálogo) | Servicios |
| Carácter del procedimiento (catálogo) | Nacional |
| Número de expediente, folio o nomenclatura | LP/SER/002/2023 |
| Objeto del contrato | La prestación del Servicio para Suministro de Combustible para el Parque Vehicular a cargo del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula". el prestador del Servicio, está obligado a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en las Normas, lineamientos y demás documentación necesaria para su Correcta ejecución, de acuerdo a las especificaciones requeridas por "El Organismo". |
| Monto total de las garantías y/o contragarantías que, en su caso, se hubieren otorgado durante el procedimiento respectivo. | 399593.9 |
| Fecha de inicio del plazo de entrega o ejecución | 10/01/2024 |
| Fecha de término del plazo de entrega o ejecución | 14/10/2024 |
| Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde. | Consulta la información |
| Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, en su caso | |
| Partida presupuestal de acuerdo con el COG | Ver detalle |
| Origen de los recursos públicos (catálogo) | Municipales |
| Fuente de financiamiento | FISCALES |
| Tipo de fondo de participación o aportación respectiva | . |
| Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso | |
| Breve descripción de la obra pública, en su caso | |
| Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, hay que señalar que no se realizaron. | |
| Observaciones dirigidas a la población relativas a la ejecución de las obras públicas, en su caso | |
| Etapas de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo) | En ejecución |
| Se realizaron convenios y/o contratos modificatorios (catálogo): | |

11



| Convenios modificatorios | Ver detalle |
|--|--|
| Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso | TIKETES Y BITACORAS |
| Hipervínculo a Informes de avances físicos, si así corresponde | |
| Hipervínculo a los Informes de avance financiero, si así corresponde | Consulta la Información |
| Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o Informe de resultados, en su caso | |
| Hipervínculo a la factura o documento que cumpla con requisitos fiscales. | Consulta la Información |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la Información | Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula/Dirección Administrativa |
| Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información | Cesar Aguilar González |
| Fecha de actualización | 19/04/2024 |
| Nota | <p>Las columnas denominadas: Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, Hipervínculo al(as) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones o al documento correspondiente, Hipervínculo al acta o documento donde conste la presentación y apertura de las propuestas, Hipervínculo al (los) dictámenes base del fallo o documento(s) equivalente(s), Hipervínculo al acta de fallo adjudicatorio y a la resolución de asignación del contrato u oficio de notificación de adjudicación, Nombre completo de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es), Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Número, Tipo de cambio de referencia, en su caso, Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, en su caso, Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Se realizaron convenios y/o contratos modificatorios (catálogo): Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso, Hipervínculo a informes de avances físicos, si así corresponde, Hipervínculo a los Informes de avance financiero, si así corresponde, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso, Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones, Hipervínculo al(as) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones o al documento correspondiente, Hipervínculo al acta o documento donde conste la presentación y apertura de las propuestas, Hipervínculo al (los) dictámenes base del fallo o documento(s) equivalente(s), Hipervínculo al acta de fallo adjudicatorio y a la resolución de asignación del contrato u oficio de notificación de adjudicación, Nombre completo de la(s) persona(s) beneficiaria(s) final(es), Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. País, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Ciudad, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Calle, Domicilio en el extranjero de la empresa, persona contratista o proveedora ganadora. Número, Tipo de cambio de referencia, en su caso, Hipervínculo al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato, en su caso, Tipo de fondo de participación o aportación respectiva, Lugar donde se realizará la obra pública, en su caso, Breve descripción de la obra pública, en su caso, Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental, en su caso, hay que señalar que no se realizaron, Observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, en su caso, Se realizaron convenios y/o contratos modificatorios (catálogo): Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, en su caso, Hipervínculo a informes de avances físicos, si así corresponde, Hipervínculo a los informes de avance financiero, si así corresponde, Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso, Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, en su caso,</p> |
| Fecha creación del registro | 25/04/2024 |
| Fecha modificación del registro | 25/04/2024 |



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-0558/2024**
 Folio: **210439424000060**



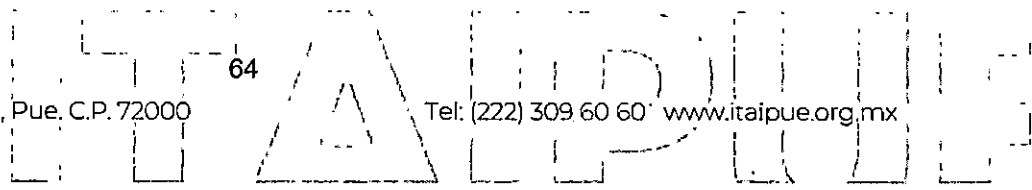
**CONTRATO NÚMERO
 OOSLMSPCH-LP-001-2024**

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GERARDO GALLEGOS GUERRA, COORDINADOR DEL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO CHOLULA, ASISTIDO POR EL C. CÉSAR AGUILAR GONZÁLEZ CON EL CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL ORGANISMO"; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA CRI DE PUEBLA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA AL EFECTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL C. JOSÉ HANAN BUDIB, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Partida Presupuestal

2611

| | |
|---|---|
| Mecanismos de vigilancia y supervisión contratos | Supervisara la Jefa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula del Municipio de San Pedro Cholula, Puebla |
| Hipervínculo, en su caso a los informes de avance físico en versión pública | |
| Hipervínculo a los informes de avance financiero | |
| Hipervínculo acta de recepción física de trabajos ejecutados u homóloga | |
| Hipervínculo al finiquito, contrato sin efectos concluido con anticipación o informe de resultados, | |
| Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de San Pedro Cholula/Dirección Administrativa |
| Nombre del(a) funcionario(a) responsable de generar la información | Ulises Moranchel Luna |
| Fecha de validación | 24/04/2023 |
| Fecha de actualización | 24/04/2023 |
| Nota | |



- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que, de los procedimientos adjudicación directa 2022, se visualizó la contratación de servicios, el cual al revisar sí proporciona el punto **7 número, fecha, monto del contrato, plazo de entrega o de ejecución**, respecto al punto **8 los mecanismos de vigilancia y supervisión incluyendo en su caso, y estudios de impacto urbano y ambiental**, punto **9 informes de avances sobre obras**, punto **11 finiquito**, las celdas se encuentran vacías ya que esa información no es generada derivado del objeto de la contratación al ser servicio; ahora bien por lo que respecta al punto 9 en relación al *informe de servicios contratados* se encuentra vacío explicando en el apartado de nota que dicha información no le aplica derivado que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no existe disposición legal que obligue a generar información de esta naturaleza, por lo tanto no se visualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al punto **10 convenio de terminación** señaló que no cuenta con esta información derivado a que no se generó.
- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que los procedimientos de licitación pública 2022, se visualizó la contratación de obra pública, de los cuales revisar sí proporciona la información solicitada de los puntos **7 contrato**, **8 los mecanismos de vigilancia y supervisión y estudios de impacto urbano y ambiental**, **9 partida presupuestal**, **10 origen de los recursos y tipo de fondo**; y referente al punto **11 convenios de terminación**, señaló que no cuenta con esta información derivado a que no se generó.
- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que los procedimientos de adjudicación directa 2023, se visualizó la contratación de servicios, el cual al revisar sí proporciona el punto **7 número, fecha, monto del contrato, plazo de entrega o de ejecución**, respecto al punto **8 los mecanismos de vigilancia y supervisión incluyendo en su caso, y estudios de impacto urbano y ambiental**, punto **9 informes de avances sobre obras**, punto **11 finiquito**, las celdas se encuentran vacías ya que esa información no es generada derivado

del objeto de la contratación al ser servicio; ahora bien por lo que respecta al punto 9 en relación al *informe de servicios contratados* se encuentra vacío explicando en el apartado de nota que dicha información no le aplica derivado que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no existe disposición legal que obligue a generar información de esta naturaleza, por lo tanto no se visualiza en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto al punto 10 *convenio de terminación* señaló que no cuenta con esta información derivado a que no se generó.

- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que los procedimientos de licitación pública 2023, se visualizó la contratación de obra pública, de los cuales revisar si proporciona la información solicitada de los puntos 7 *contrato*, 8 *los mecanismos de vigilancia y supervisión y estudios de impacto urbano y ambiental*, 9 *partida presupuestal*, 10 *origen de los recursos y tipo de fondo*; y referente al punto 11 *convenios de terminación*, señaló que no cuenta con esta información derivado a que no se generó.
- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que los procedimientos de adjudicación directa 2024, se visualizó la contratación de servicios, el cual al revisar si proporciona el punto 7 *número, fecha, monto del contrato, plazo de entrega o de ejecución*, respecto al punto 8 *los mecanismos de vigilancia y supervisión incluyendo en su caso, y estudios de impacto urbano y ambiental*, punto 9 *informes de avances sobre obras*, punto 11 *finiquito*, las celdas se encuentran vacías ya que esa información no es generada derivado del objeto de la contratación al ser servicio; ahora bien por lo que respecta al punto 9 en relación al *informe de servicios contratados* se encuentra vacío explicando en el apartado de nota que dicha información no le aplica derivado que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, no existe disposición legal que obligue a generar información de esta naturaleza, por lo tanto no se visualiza en la Plataforma Nacional de

Transparencia, respecto al punto **10 convenio de terminación** señaló que no cuenta con esta información derivado a que no se generó.

- En la información consultada del Sujeto Obligado se observa que los procedimientos de licitación pública 2024, se visualizó la contratación de servicios, y proporciona información al punto **7 contrato**, punto **9 partida presupuestal** y punto **10 origen de los recursos y tipo de fondo**; por lo que respecta al punto **8** referente a los *mecanismos de vigilancia y supervisión y estudios de impacto urbano y ambiental* las celdas se encuentran vacías ya que esa información no es generada derivado del objeto de la contratación al ser servicio, respecta al punto **11 convenios de terminación**, no se visualiza por ser la contratación un servicio y en el apartado de nota menciona que no le aplican dichos rubros.

De lo antes expuesto es dable resaltar que, el sujeto obligado en ningún momento se negó a proporcionar la información, sino por el contrario dio el acceso a la misma a través del señalamiento del link a la publicación de las obligaciones de transparencia, sin embargo lo hace sin satisfacer la modalidad de entrega requerida, siendo en copias certificadas, pues fue omiso en adjuntar el ticket o recibo correspondiente para el pago los derechos de las copias certificadas, en las cajas del Ayuntamiento, e igualmente no preciso la cantidad a pagar, derivado a la manifestación de que el mismo podría variar y modificarse, observándose con ello la vulneración al derecho de acceso a la información de la hoy persona recurrente.

En efecto, de conformidad con los artículos 162, y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dispone que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, sin embargo, podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción solicitada; siendo el caso que la persona agraviada solicito copia certificada, debiéndose realizar los siguientes pasos:

- Cubrir los costos de reproducción, de manera previa a la entrega de la información.
- El sujeto obligado debe fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para el pago de derechos del costo de reproducción, en armonía con la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2024.
- La Unidad de Transparencia deberá notificar a la persona solicitante el costo de reproducción de la información requerida.
- Teniendo treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados.
- La persona interesada deberá presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.
- Una vez realizado el pago, la persona solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Por otra parte, referente a la particularidad señalada en la solicitud de acceso, en la que el ciudadano requiere la constante actualización de la información en relación a las diversas sentencias que puedan recaer respecto a la información requerida, se determina que, **no es posible solicitar actos o actuaciones futuras del sujeto obligado a través de la presentación de una solicitud de acceso a la información**, por lo que, se cumple con el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, con la información que proporcione la autoridad responsable del periodo del 30 de junio de dos mil veintidós con corte a la fecha de presentación de la multicitada solicitud de acceso.

Finalmente, en la respuesta en alcance emitida por el sujeto obligado a través de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos respecto al Apartado PRIMERO punto **10** de la solicitud de acceso referente al **convenio de terminación**, su respuesta se limitó a manifestar que no cuenta con la información.

Al respecto, y de conformidad con el artículo 171 segundo párrafo de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos cuentan con Comité de Adjudicaciones los cuales pueden celebrar convenios en materia de adquisiciones, en el marco de la ley de materia siendo en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se observa claramente que el sujeto obligado tiene esta atribución, sin embargo manifestó que no cuenta con la información referente al contrato de terminación, acto que no funda ni motiva, por tanto la respuesta es restrictiva advirtiéndose que a la fecha continua sin garantizar y tutelar el derecho de acceso a la información de la persona reclamante.

En consecuencia, el agravio expuesto por la persona recurrente respecto a la negativa de proporcionar la información solicitada, es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta y el alcance otorgado, a efecto de que el sujeto obligado del periodo comprendido del treinta de junio de dos mil veintidós a la fecha de presentación de la solicitud de acceso a la información:

- De acuerdo a sus facultades la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, contabilice, cuantifique y entregue la ficha, recibo o ticket para el pago de los costos de reproducción de la información en copia certificada.
- De acuerdo a sus facultades la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos, proporcione o en su defecto funde y motive la imposibilidad de proporcionar la información del Apartado PRIMERO respecto al punto 10 de los procedimientos de adjudicación directa.

Lo anterior deberá notificarse en el medio indicado por la persona recurrente.

Noveno.- En este Considerando se aborda el estudio del motivo de inconformidad **IV.3.- AGRAVIOS RELATIVOS a la ENTREGA DE INFORMACION DISTINTA A LA SOLICITADA respecto a lo señalado en el APARTADO TERCERO de la SOLICITUD DE ACCESO A LA**

INFORMACIÓN. De acuerdo con el apartado **TERCERO** de la solicitud de acceso a la información, se solicitó diversa documentación relativa a las **AUDITORÍAS** realizadas al sujeto obligado. Se cita textualmente el apartado de mérito:... (Se transcribe la solicitud del apartado Auditorías)... El Ayuntamiento **ENTREGÓ** Cédulas de Recomendación y Observaciones de la Auditoría **SUB-AGE/03/2023**, emitida por el **C. Miguel Adrián Ponce Gómez** en su carácter de Subcontralor de Auditoría Gubernamental y Evaluación. Se afirma que de acuerdo con los procesos de Auditoría establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la revisión de la cuenta pública, esta **EMITE OFICIOS, MEMORANDUMS, ACUERDOS, DETERMINACIONES Y CÉDULAS DE OBSERVACIONES** por la que informa el **RESULTADO** de las **AUDITORÍAS** realizadas, las recomendaciones efectuadas al sujeto obligado fiscalizado y los resultados de la dictaminación de los estados financieros.

Por lo que respecta, al Apartado **TERCERO** de la solicitud de acceso, en relación al tema de **auditorías**, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, la cual se encuentra compelida a publicitarse por parte de los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, la autoridad responsable, en un primer momento proporcionó contestación respecto al punto **1** adjuntando seis cédulas de observaciones con recomendaciones y un informe final de las auditorías internas ejecutadas por la Subcontraloría de Auditoría Gubernamental y Evaluación de la anualidad 2023, también informó el Plan Anual de Auditoría de este mismo año y en relación a los puntos a., b., c., d., e., f., y 27, hizo del conocimiento que la documentación requerida era generada por la Auditoría Superior del Estado y no por el Ayuntamiento, proporcionando la dirección electrónica del sitio oficial de la Auditoría Superior del Estado.

Posteriormente el alcance de respuesta, consistió en aclarar los cuestionamientos referentes:

Respecto al **punto 1, inciso a** en cuanto al Ayuntamiento entrego información conforme a sus cédulas y programa anual de auditorías referente al año 2023 pero no se pronunció de los años 2022 y 2024.

En lo concerniente, al **punto 1** *Los informes de resultados de las auditorias al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, inciso a Informes parciales y finales emitidos por este Ayuntamiento y la Auditoria superior del Estado de Puebla* en cuanto a la ASE contesto proporcionándole link directo al apartado de la página de la Auditoria sin que se localizara la información de los años 2022, 2023, 2024 argumentando que se encontraba en proceso de revisión por la Comisión y la Auditoria Superior de acuerdo a los artículos 67, 68 y 69 del Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, apreciándose una falta de fundamentación y motivación en su respuesta pues en ningún momento justifica la falta de información al cuestionamiento, ni demuestra hipótesis alguna de restricción al acceso de la información, contempladas en la ley de la materia, tales como la clasificación de la información, evidenciándose con esto que el sujeto obligado no realizó un análisis adecuado respecto a las excepciones que establece la Ley para restringir el acceso a la información solicitada .

En relación a los **incisos b, c, d, e, f**, proporciono respuestas directas las cuales carecen de motivación y fundamentación adecuada, que dote de certeza jurídica respecto de la información proporcionada, ya que respecto al inciso **b** *Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoria Superior del Estado de Puebla*, proporciona ruta para consultar el Informe Individual del ejercicio 2021 en el sitio web mencionado, sin proporcionar la información referente al años 2022, 2023 y 2024; en el inciso **c** *Estatus de las Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoria Superior del Estado de Puebla*, da el oficio número. AS/1710/0801/ACRE-21/DFM-2023, con Asunto *Pronunciamiento sobres las Acciones y Recomendaciones de la Cuenta Pública 2021* emitido por la Auditoría Superior del Estado, sin proporcionar la información referente al años 2022, 2023 y 2024, con respecto al inciso, **d** *Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE*, e **e** *Contestación a las Recomendaciones notificadas en el*

Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE y f Estatus de las Recomendaciones emitidas en los Pronunciamientos emitidos por la ASE, informa que, la autoridad fiscalizadora únicamente ha revisado el año 2021, sin proporcionar la información referente a los años 2022, 2023 y 2024.

En cuanto al punto **27** *El resultado de la dictaminación de los estados financieros* dio respuesta fundada y motivada en relación al año 2024 al establecer que lo referente a dicho ejercicio fiscal se entrega el 20 de marzo de 2025 a la Auditoría del Estado adjuntando link al sitio oficial de la auditoría donde consta la información referida por esta autoridad, sin embargo no se pronunció sobre los años 2022 y 2023, invocando erróneamente el Criterio de interpretación del Órgano Garante Nacional número 2E SO 003 2019, el cual establece que, en caso de que el particular no señale el periodo respecto del cual requiere la información ni se adviertan elementos que permitan identificarlo, para efectos de la búsqueda de la información se hará del año inmediato anterior, siendo que en la solicitud de acceso a la información, la entonces persona solicitante, sí señaló el periodo del cual requería información, que en el caso es del treinta de junio de dos mil veintidós a la fecha de atención de la misma.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato elegido por el solicitante, tal como se indicó, que la parte de la solicitud que se analiza, el Apartado TERCERO, constituyen obligaciones de transparencia.

En ese sentido, cabe señalar que el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, rubro **“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información”**, mandata que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la

información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados. Ello, considerando además que las respuestas o información que se entregue, guarde plena correspondencia con lo requerido, es decir, la respuesta debe ser congruente con lo pretendido por el solicitante; pues sólo de esta manera, será posible cumplir con los objetivos previstos en la ley local de la materia en su numeral 10, a saber:

- Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral, y;
- Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
- Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Así, puede concluirse que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán emitir respuestas que guarden una relación lógica con lo requerido y atiendan de manera puntual, y expresa cada uno de los contenidos de información solicitados, en este caso del estudio de las actuaciones del sujeto obligado únicamente entregó la porción del Apartado **TERCERO punto 1 informes de resultados de las auditorías, inciso a) informes parciales y finales emitidos por el Ayuntamiento del ejercicio 2023 y del punto 27 el resultado de la dictaminación de los estados financieros** respecto a la anualidad 2024.

En consecuencia, el agravio expuesto por el recurrente respecto a la entrega de información distinta a la solicitada, es parcialmente fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR**

PARCIALMENTE el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado, proporcione respuesta respecto al Apartado **TERCERO** en lo tocante a:

- Del punto **1** *Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan, **inciso a** Informes parciales y finales emitidos por este Ayuntamiento y la Auditoría superior del Estado de Puebla, en cuanto a la información del Ayuntamiento, de los años 2022 y 2024 y lo referente a la Auditoría Superior del Estado respecto a los años 2022, 2023 y 2024.*
- Respecto a los **inciso b**, *Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, **inciso c**, Estatus de las Recomendaciones emitidas en los informes finales y de conclusión de cada ejercicio por la Auditoría Superior del Estado de Puebla d, Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE, **inciso d**, Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE, **inciso e**, Contestación a las Recomendaciones notificadas en el Pronunciamiento apartado de Auditoría de Desempeño emitido por la ASE, **inciso f** Estatus de las Recomendaciones emitidas en los Pronunciamientos emitidos por la ASE, de los años 2022, 2023 y 2024; y **punto 27** *El resultado de la dictaminación de los estados financieros en relación a los años 2022 y 2023, debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.**

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta y alcance proporcionados por el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información con número de folio 210439424000060, por las razones y los efectos establecidos en los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0558/2024
Folio: 210439424000060

la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de septiembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0558/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día once de septiembre de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/ RR-0558/2024/Resolución

